



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
Venezuela

**II CONVENCION DE TRABAJO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y EL  
SINDICATO REGIONAL DE  
PROFESIONALES Y TÉCNICOS  
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD  
DE LOS ANDES, PARA LOS ESTADOS  
MÉRIDA, TÁCHIRA Y TRUJILLO**

**ULA - SIPRULA**

<b>INDICE GENERAL</b>	<b>Pág.</b>
PRINCIPIOS BASICOS	2
CLAUSULAS SINDICALES	8
DERECHOS	15
DEBERES	24
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	27
BENEFICIOS SOCIO ECONOMICOS	40
CLÁUSULAS MÉDICO-ASISTENCIALES	47
CLÁUSULAS DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	53
CLAUSULAS DE COBERTURA DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA Y MATERNIDAD	56
PROCEDIMIENTOS	63
ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO	77
REGIMEN DE PERMISOS	79
CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL	88
DISPOSICIONES FINALES	92
ANEXO 1. REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ASIGNACION Y USO DE LA ROPA DE TRABAJO, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE PROTECCION DEL PERSONAL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO TECNICO Y OBRERO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	94
ANEXO 2. REGLAMENTO DE BECAS, ÚTILES ESCOLARES Y GUARDERÍAS	104
ANEXO 3. REGLAMENTO PARA LA FORMACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y OBRERO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	108
ANEXO Nº 4. REGLAMENTO DE LA ORDEN JUAN NEPOMUCENO PAGES MONSANT	137
ANEXO 5. FORMULAS A APLICAR PARA LOS CÁLCULOS DE PRESTACIONES SOCIALES, PENSIÓN DE JUBILACIÓN, TRANSFERENCIA DE JUBILACIÓN Y AYUDA ECONÓMICA EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD, PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	141

**II CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y  
EL SINDICATO REGIONAL DE PROFESIONALES  
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
PARA LOS ESTADOS MÉRIDA, TÁCHIRA Y TRUJILLO  
(SIPRULA)**

**CAPITULO I  
PRINCIPIOS BASICOS**

**CLAUSULA N° 1:**

**DEFINICIONES**

A los fines de la más fácil y correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva, las partes convienen en aceptar y establecer las siguientes definiciones:

**UNIVERSIDAD:** Se refiere a la **Universidad de Los Andes Autónoma** en todos sus órganos de la estructura Organizativa de la Institución.

**SIPRULA:** Se refiere al Sindicato Regional de Profesionales Universitarios de la Universidad de Los Andes para los Estados Mérida, Táchira y Trujillo (**SIPRULA**) institución gremial que agrupa a los Profesionales y Técnicos Superiores que prestan servicio en la **Universidad de Los Andes**.

**FENASIPRUV:** Se refiere a la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales Universitarios de Venezuela.

**PARTES:** Se entiende por “Partes” a la Universidad de Los Andes y al Sindicato Regional de Profesionales Universitarios de la Universidad de Los Andes, para los Estados Mérida, Táchira y Trujillo (**SIPRULA**).

**REPRESENTANTES:** Este término define a los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo, a cada una de las Personas debidamente autorizadas por alguna de las “Partes” para actuar en su nombre y representación.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** Son todas aquellas personas egresadas de las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios de Educación Superior y de Universidades extranjeras, una vez realizada la respectiva reválida, en funciones administrativas o técnicas al servicio de la Universidad de Los Andes.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** Se refiere al presente Documento con todas sus definiciones y acuerdos, aplicables a los trabajadores Profesionales y Técnicos Superiores Universitarios, la cual regula las relaciones de trabajo entre la **Universidad de Los Andes** y los Profesionales y Técnicos Superiores Universitarios en funciones profesionales.

**DELEGADO:** Se refiere a los profesionales universitarios electos para representar a los agremiados del **SIPRULA** en las Dependencias, Facultades y Núcleos de la Universidad y ante **FENASIPRUV**.

**AFILIADO:** Este término define a todos los Profesionales Universitarios que laboran en la Universidad de Los Andes, debidamente inscritos en el **SIPRULA**.

**DIRECTIVO:** Se refiere a todo afiliado electo como miembro de la Junta Directiva del **SIPRULA** y del Tribunal Disciplinario.

**DELEGADOS A LA CONVENCIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN:** Son los afiliados que resultaren electos para representar al **SIPRULA**, ante la Convención Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales Universitarios de Venezuela (**FENASIPRUV**), en un todo de acuerdo al Reglamento Electoral Nacional.

**REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN:** Son los afiliados del **SIPRULA**, electos en la convención Nacional de **FENASIPRUV**. La Comisión Electoral Nacional remitirá a la Dirección de Personal el Acta de Proclamación de los Representantes electos.

**SALARIO BASICO DEL CARGO:** Indica la remuneración mensual que percibe el Profesional Universitario como contraprestación a sus servicios, de acuerdo con el tabulador y clase de cargo correspondiente, sin incluir primas, bonificaciones ni gratificaciones de ninguna especie.

**SALARIO NORMAL:** Es la remuneración mensual devengada por el Profesional Universitario en forma regular y permanente durante su jornada de trabajo como retribución por la labor efectivamente prestada, y comprende: Salario Básico del Cargo, más el Aumento por Antigüedad, más la Prima de Profesionalización, más la Prima de Actualización Profesional, más Reconocimiento por años de Servicio (Premio Estímulo), más Bono Nocturno Trabajado, más Horas Extras Trabajadas, más Domingos y Días Feriados Trabajados. El concepto de Salario Normal se utilizará como base de cálculo para las Horas Extras, Bono Nocturno, Domingos y Días Feriados. Para el cálculo del monto correspondiente a cualquiera de los conceptos que conforman el Salario Normal, ninguno de ellos será tomado en consideración para producir efectos sobre sí mismo.

**SALARIO INTEGRAL:** Este término indica la remuneración que recibe el Profesional Universitario en forma periódica, regular y mensualmente por la prestación de sus servicios, y comprende: Salario Normal, más Prima por Hijos, más el Aporte Institucional a la Caja de Ahorros, más Pago Sustitutivo del Litro de Leche (a quien lo devengue), más cuota parte del Bono Vacacional, más cuota parte del Bono de Fin de Año y cualquier otro ingreso, provecho o ventaja que perciba el Profesional Universitario en forma permanente por causa de su labor, más los aumentos de sueldos colectivos acordados por decisión administrativa o por aplicación de Leyes o Decretos Presidenciales. Para el cálculo del monto correspondiente a cualquiera de los conceptos que conforman el Salario Integral, ninguno de ellos será tomado en consideración para producir efectos sobre sí mismo.

Con el Salario Integral se calcularán únicamente los conceptos referidos a Bono Vacacional, Bonificación de Fin de Año y Prestaciones Sociales.

**ESCALAFON:** Se refiere a las distintas categorías y niveles en los cuales se ubicarán ó ascenderán los Profesionales Universitarios.

**TABULADOR:** Este término se refiere a los Salarios Básicos correspondientes a las diferentes categorías o niveles del Escalafón de los Profesionales Universitarios.

**JORNADA DE TRABAJO:** Se refiere al tiempo durante el cual el Profesional Universitario está a disposición de la Universidad y no puede disponer libremente de su actividad y de sus movimientos. La jornada semanal de trabajo será de lunes a viernes para todos los Profesionales Universitarios. La jornada diurna será de cuarenta (40) horas semanales y la jornada nocturna de treinta y cinco (35) horas semanales. Para aquellos Profesionales Universitarios que laboran en áreas susceptibles a radiaciones y agentes contaminantes de cualquier tipo, la jornada será de treinta (30) horas semanales, previa aprobación del Consejo Universitario.

**JORNADA DIURNA:** La cumplida entre las 5:00 a.m. y las 7:00 p.m.

**JORNADA NOCTURNA:** La cumplida entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m.

**JORNADA MIXTA:** Es la Jornada de Trabajo que comprende períodos diurnos y nocturnos. Cuando la jornada mixta tenga un período nocturno mayor de cuatro (4) horas, se considerará como jornada nocturna.

**HORARIO DE TRABAJO:** Es la jornada de trabajo que se debe cumplir en todas las Dependencias de la Universidad incluyendo Núcleos Universitarios y Extensiones, comprendida de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; salvo en aquellas Dependencias que por la naturaleza del servicio que prestan o de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 de la Ley Orgánica del Trabajo, se requiera cumplir un horario diferente, en todo caso dicho horario deberá estar aprobado por el Consejo Universitario.

**HORARIO CORRIDO:** Es la jornada de trabajo que se realiza de manera continua hasta un lapso de duración de siete (7) horas, con una interrupción de media (1/2) hora una vez que en dicha jornada hayan transcurrido cinco (5) horas por lo menos, en forma ininterrumpida.

**HORAS EXTRAORDINARIAS:** Son las prestadas fuera de la jornada normal diaria de trabajo y ningún Profesional Universitario podrá laborar más de diez (10) horas extraordinarias por semana, ni más de cien (100) horas extraordinarias por año.

**BONO NOCTURNO:** Es el recargo que el Profesional Universitario recibe sobre el Salario Normal cuando ejecuta labores correspondientes a la Jornada Nocturna.

**COMISIONES:** Este término se refiere al conjunto de representantes que designen las partes para tratar los asuntos a ellos encomendados.

**ESTABILIDAD:** Es el derecho que tienen los Profesionales Universitarios, de no ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones laborales, sino por las faltas y mediante el procedimiento previsto en la Normativa Legal que rige la materia.

**PRESTACIONES SOCIALES:** Este término define el monto que corresponde a cada Profesional Universitario al finalizar su relación de trabajo con la Universidad de Los Andes, calculándose éstas en base al último salario integral devengado por el trabajador.

**INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES:** La Universidad reconoce el derecho a los Profesionales Universitarios amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, a recibir el pago de los Intereses sobre las Prestaciones Sociales causadas a partir del primero de Mayo de mil novecientos setenta y cinco (01.05.75), sobre la base de los salarios y tasas establecidas a partir de allí para cada año por el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos existentes y firmados por el Consejo Nacional de Universidades y los que se celebren posteriormente.

**DIRECTORIO NACIONAL:** Se refiere a las reuniones que se celebren a nivel Nacional con los Delegados de las Organizaciones Sindicales filiales de FENASIPRUV y los representantes de ésta.

**LUGAR DE TRABAJO:** Es la Dependencia, Facultad, Núcleo o Extensión de la Universidad de Los Andes donde el Profesional Universitario cumple su Jornada de Trabajo.

**JUNTA DIRECTIVA:** Es aquella conformada por los Profesionales Universitarios afiliados electos para los respectivos cargos de acuerdo al procedimiento establecido para su elección en los Estatuto y en el Reglamento Electoral del SIPRULA.

**P.A.C.:** Es el programa de Adiestramiento y Capacitación del Personal Administrativo, Técnico y Obrero de la Universidad de Los Andes. Es la Unidad de la Dirección de Personal encargada de los trámites destinados a proporcionar al trabajador su capacitación para el cargo, así como el desarrollo de su carrera.

**ADIESTRAMIENTO:** Es la conformación y desarrollo de habilidades y destrezas a través de la educación formal o la educación no formal.

**CAPACITACIÓN:** Es la profundización y actualización de los conocimientos ya adquiridos.

**FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES.** Es el proceso educativo dentro del campo de la educación formal (estudios conducentes a grado académico) y de la educación no formal (cursos, talleres, seminarios, simposios, etc., no conducentes a grado académico) que permite el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas en pro de un desempeño laboral mas efectivo en las funciones del cargo que ejerce el trabajador.

**GRUPO BASICO FAMILIAR:**

- 1.-El o la titular: Personal activo permanente, pensionado, jubilado, becado o contratado;
- 2.-El o la cónyuge, o concubino (a);
- 3.-Los hijos hasta cumplir los veintisiete (27) años; quienes quedarán automáticamente excluidos una vez alcanzada esta edad.
- 4.-Los padres del titular o los padrastros debidamente demostrados;
- 5.-Hijos excepcionales sin limite de edad;
- 6.-Abuelos que legalmente dependan del titular en ausencia de los padres; y
- 7.-Hermanos y Nietos hasta los dieciocho (18) años de edad, cuya guarda y custodia legal sea demostrada por el Profesional Universitario y hasta cumplir los veintisiete (27) años si son objeto de tutela legal, quienes quedarán automáticamente excluidos una vez alcanzada esta edad.

**CAMIULA:** Se refiere al Centro Ambulatorio Médico Odontológico de la Universidad de Los Andes.

**PAMELA:** Se refiere al Programa de Asistencia Médico Laboral del CAMOULA, incluidos los Núcleos Universitarios y Extensiones. Este programa forma parte de la política de salud ocupacional institucional y tiene como propósito fundamental brindar la atención médica requerida por el trabajador, a fin de lograr la recuperación de su capacidad de trabajo en el menor tiempo posible, cuando ésta se encuentre afectada por razones de salud.

**REPOSOS MEDICOS:** Es el certificado emitido por un Profesional de las ciencias de la salud (Médicos y Odontólogos) debidamente legalizado, mediante el cual se ordena la suspensión temporal de las actividades laborales del trabajador, con el objeto de facilitar su curación, evitar contagios a terceros o el empeoramiento de su afección de salud. El mismo implica repercusiones administrativas, laborales y legales.

**COMISIÓN DE SALUD:** Se refiere a la Comisión creada por el Consejo Universitario con el objeto de estudiar y evaluar los permisos por enfermedad profesional y/o accidentes laborales, así como los casos derivados por contaminación de metales que pudieran generar invalidez parcial, absoluta y/o permanente.

**OFISEULA:** Se refiere a la Oficina de Seguros de la Universidad de Los Andes.

**REINTEGRO:** Se refiere al reembolso hecho por OFISEULA y/o CAMOULA de aquellos gastos médico-quirúrgicos plenamente justificado en los que incurra el trabajador.

**OFIHISEL:** Se refiere a la Oficina de Higiene y Seguridad de la Universidad de los Andes.

**CAPSTULA:** Se refiere a la Caja de Ahorro y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad de Los Andes.

## **CAPITULO II CLÁUSULAS SINDICALES**

### **CLÁUSULA N° 2:**

#### **RECONOCIMIENTO AL SINDICATO**

La **Universidad** reconoce al SIPRULA como legítimo representante de los Profesionales Universitarios afiliados a dicho Gremio, que ejerzan cargos administrativos en su área profesional. En consecuencia considerará, cuando sea procedente, con su Junta Directiva, aquellas situaciones que surjan con relación a la interpretación y aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo y en general los hechos que se produzcan con ocasión de las relaciones laborales que puedan afectar a los Profesionales Universitarios agremiados.

### **CLAUSULA N° 3:**

#### **PERMISO A LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO**

La **Universidad** conviene en conceder Permiso Remunerado a tiempo completo a dos (2) de los siguientes Miembros Principales de la Junta Directiva: al Secretario General, al Secretario de Organización o al Secretario de Reclamos, para el cumplimiento de sus funciones gremiales. Al Miembro de la Junta Directiva que no disfrute de Tiempo Completo y al resto de los miembros Principales de la Junta Directiva, media jornada de trabajo de lunes a viernes en Horario de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Igualmente se conviene en otorgar Permiso Remunerado a los integrantes del Tribunal Disciplinario, para que asistan a reuniones ordinarias ó extraordinarias de ese Tribunal, para lo cual deberán solicitarlo por escrito ante la Dirección de Personal por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, justificando el pedimento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Universidad conviene en conceder Permiso Remunerado a medio tiempo de 2:00 a 6:00 p.m. al Secretario General del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" y al Secretario General del Núcleo Universitario del Táchira los días **martes y jueves**, quienes gozarán de Fuero Sindical.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando uno de los Miembros Principales de la Junta Directiva labore en Horario Corrido, debe trabajar diariamente la mitad de esa Jornada; es decir, tres horas y media (3.5 Horas) y el resto lo dedicará exclusivamente a actividades gremiales.

### **CLAUSULA N° 4:**

#### **FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS GREMIALES.**

La **Universidad** conviene en conceder las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones a los Delegados o Directivos de **FENASIPRUV** y a los representantes de las Comisiones previstas en **esta Convención Colectiva de trabajo** los permisos necesarios cuando las solicitudes se tramiten bajo requerimiento de la Junta Directiva

del Sindicato, ante la Dirección de Personal, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, justificando el pedimento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Universidad reconoce como Delegados del SIPRULA en las Facultades y Dependencias Centrales que conforman la estructura Organizativa de la Institución, a un (01) Profesional Universitario por cada una de ellas donde laboren por lo menos diez (10) Profesionales Universitarios afiliados al Sindicato, siempre y cuando hayan sido electos en un todo y de conformidad con lo establecido en los Estatutos de dicho Gremio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Universidad conviene en permitir que los miembros de la Junta Directiva o Representantes del SIPRULA tengan libre acceso a los sitios de trabajo para tratar asuntos de índole gremial que sean de interés para los Profesionales Universitarios, previa solicitud por escrito ante la Dirección de Personal por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, justificando el pedimento.

#### **CLAUSULA N° 5:**

##### **ASISTENCIA A EVENTOS A LOS REPRESENTANTES DEL SIPRULA**

Cuando algún Profesional Universitario afiliado al SIPRULA sea designado por la Junta Directiva, para representar a dicho Gremio en eventos gremiales locales, nacionales e internacionales, la Universidad conviene en conceder las siguientes facilidades, previa solicitud por escrito ante la Dirección de Personal por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, justificando el pedimento:

A.- Para eventos locales Permiso Remunerado hasta por cinco (5) días continuos.

B.- Para eventos de carácter nacional, Permiso Remunerado hasta por quince (15) días continuos.

C.- Para eventos de carácter internacional, Permiso Remunerado hasta por treinta (30) días continuos.

**PARAGRAFO UNICO:** Para cubrir estos eventos la Universidad aportará la cantidad de TRES MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 3.000.000,00)

#### **CLAUSULA N° 6:**

##### **VIATICOS Y PASAJES**

La **Universidad** conviene en conceder permiso remunerado, cubrir viáticos de acuerdo a la tarifa vigente en la Institución y pasajes aéreos a los miembros principales de la Junta Directiva, así como a los representantes del SIPRULA ante FENASIPRUV cuando éstos sean convocados en labores inherentes a sus cargos por ésta o por cualquier otra Institución de carácter gremial. Para cumplir con este compromiso contractual, se acuerda la cantidad de CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000,00), a partir del 01 de enero de 1999. Para el disfrute de estos Beneficios, el SIPRULA debe entregar a la Dirección de Personal los siguientes recaudos: Invitación o Justificación de Asistencia emitida por el Organismo correspondiente, tiempo requerido y descripción de la actividad por realizar.

**CLAUSULA N° 7:****REUNIONES CON LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

La Universidad conviene en recibir de manera Ordinaria o Extraordinaria, a una representación calificada del SIPRULA ante el Equipo Rectoral, para analizar problemas gremiales universitarios. Las reuniones Ordinarias serán mediante Agenda previa enviada al Equipo Rectoral con una (01) semana de anticipación y las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan.

**CLAUSULA N° 8:****REUNIONES CON EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

La Universidad conviene en conceder un derecho de palabra en el Seno del Consejo Universitario a un (01) Miembro de la Junta Directiva de SIPRULA, dejando a salvo lo contemplado en el Reglamento de ese Consejo, siempre y cuando se tramite la correspondiente solicitud, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión, salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia, en cuyo supuesto la solicitud deberá introducirse, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En todo caso la solicitud debe especificar los puntos a tratar.

**CLAUSULA N° 9:****ASAMBLEAS.**

La Universidad concederá a los Profesionales y Técnicos Superiores Universitarios permisos remunerados a partir de las 10:00 a.m. hasta las 12:00 M. para asistir a las Asambleas Ordinarias y a partir de las 4:00 p.m. para asistir a las Asambleas Extraordinarias convocadas por SIPRULA. A los efectos del otorgamiento de dichos permisos, la correspondiente autorización para la celebración de las Asambleas deberá solicitarse por lo menos con ciento veinte (120) horas de anticipación para las ordinarias y cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para las extraordinarias. Las solicitudes de autorización deberán presentarse por escrito ante la Dirección de Personal.

Así mismo, la Universidad conviene en permitir hasta un máximo de tres (3) Asambleas Ordinarias al año y hasta cuatro (4) Asambleas Extraordinarias al año.

**CLAUSULA N° 10:****CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

La Universidad deducirá del Salario Básico del Profesional Universitario las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que acuerde la Asamblea, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de dicho Gremio. Cualquier modificación ó cambio en cuanto al monto del descuento será notificado por el Secretario de Finanzas de SIPRULA ante el Director de Finanzas de la Universidad, con copia a la Dirección de Personal, anexando el Acta de Asamblea en la cual se aprobó la modificación.

La Universidad entregará al Secretario de Finanzas o al Secretario General del SIPRULA, el cheque a nombre de “SIPRULA” correspondiente a las cuotas mensuales de los afiliados a dicho Gremio, en los cinco (5) días siguientes de haberse practicado el descuento.

**CLAUSULA N° 11:**

**DOTACION DEL LOCAL, EQUIPO Y MATERIALES.**

La Universidad facilitará al SIPRULA un local cómodo y habitable dentro de sus instalaciones incluyendo los Núcleos, en arrendamiento según el arancel correspondiente en la Universidad.

**CLAUSULA N° 12:**

**DOTACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**

La Universidad gestionará la dotación del mobiliario y equipos necesarios para su sede, previa lista presentada por el Sindicato.

**CLAUSULA N° 13:**

**PERIODICO Y CARTELERA SINDICAL**

La Universidad garantiza un espacio dentro de las instalaciones del Rectorado, Edificio Administrativo, así como en cada Facultad y Núcleo Universitario, el cual estará destinado para ubicar una cartelera, para uso exclusivo del SIPRULA.

**CLAUSULA N° 14:**

**PERSONAL DEL SINDICATO**

La Universidad conviene en otorgar a los trabajadores contratados por el SIPRULA, en un número no mayor de dos (2) los beneficios socio económicos y el servicio de Centro Ambulatorio Médico y Odontológico de la Universidad de Los Andes (CAMOULA). Las partes acuerdan que esta cláusula entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2.000.

**CLAUSULA N° 15:**

**RELACION TRIMESTRAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS.**

La **Universidad** se compromete a suministrar trimestralmente al **SIPRULA**, una relación de los Profesionales Universitarios afiliados a dicho gremio, la cual tendrá los datos que a continuación se señalan: apellidos y nombres, denominación del cargo, remuneración mensual, Dependencia de adscripción, primas y bonos que devenguen, nombre de los hijos, sexo y edad. Así mismo, informará sobre el Personal Profesional que haya ingresado y egresado a la Universidad.

### **CLAUSULA N° 16:**

#### **PROGRAMACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, GREMIALES Y RECREACIONALES.**

La **Universidad** brindará apoyo al **SIPRULA**, en la organización de actividades culturales y deportivas.

De igual manera conviene en:

1. La Universidad a través de la Dirección de Deportes se compromete gestionar de común acuerdo con el **SIPRULA**, la participación de los Profesionales Universitarios, en los juegos deportivos nacionales.
2. Facilitar y promover, a través de la Secretaría de Deportes, convenios con otras instituciones públicas o privadas, a fin de permitir a los Profesionales Universitarios, el uso de las instalaciones, áreas y complejos deportivos.
3. Garantizar de común acuerdo con las autoridades de cada Núcleo Universitario, permiso remunerado de tres (3) horas semanales, para el desarrollo de las actividades culturales y deportivas, para los Profesionales Universitarios que vayan a participar en un evento deportivo o cultural, previamente programado. Para el otorgamiento de dicho permiso, el **SIPRULA**, presentará ante la Dirección de Personal la solicitud correspondiente, con ocho (8) días de anticipación.
4. Sufragar los gastos de viáticos y pasajes, adquisición de materiales deportivos y culturales, al Profesional Universitario que participe en intercambios deportivos, culturales, gremiales y recreacionales con los diferentes Núcleos y otras Universidades Nacionales o extranjeras, de acuerdo a la programación presentada, para lo cual se acuerda la cantidad de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (BS. 5.000.000,00).
5. Estimular la creación de salones de exposición permanente, así como de concursos de pintura y otras artes en Estado Mérida y en los Núcleos Universitarios, que incentiven la creatividad y la participación de la comunidad ulandina en las actividades artísticas.

### **CLAUSULA N° 17:**

#### **VEHÍCULO**

La **Universidad** se compromete a dar servicio de lavado y engrase una (1) al mes al vehículo destinado al **SIPRULA**, así mismo se compromete a suministrar la mano de obra en los talleres mecánicos de la Universidad en cuanto a las reparaciones periódicas que amerite, quedando el suministro de repuestos por cuenta del **SIPRULA**.

### **CLAUSULA N° 18:**

#### **SUBSIDIO AL SINDICATO**

La Universidad conviene en otorgar al **SIPRULA** un aporte anual durante la vigencia de la presente Contratación Colectiva de Trabajo de DOCE MILLONES BOLIVARES (Bs. 12.000.000,00) para financiar sus gastos de funcionamiento, el cual será entregado en dos cuotas pagaderas en los meses de Marzo y Julio de cada año.

## **CAPÍTULO III DERECHOS**

### **CLAUSULA N° 19: ESTABILIDAD LABORAL**

La Universidad conviene en garantizar al Profesional Universitario a su servicio la estabilidad laboral en el desempeño de sus cargos, excepto cuando éstos sean de libre nombramiento y remoción.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso que el Profesional Universitario desempeñe un cargo de libre nombramiento y remoción y cese en el ejercicio del mismo, la Universidad conviene en ubicarlo en una posición igual o equivalente a la que tenía antes de tomar posesión de dicho cargo, de acuerdo con el Sistema de Clasificación y Remuneración de Cargos Vigente en la **Universidad**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Universidad garantiza que los miembros de la Junta Directiva y los Delegados de los Núcleos Táchira y Trujillo del SIPRULA no serán trasladados, despedidos o desmejorados en sus condiciones de trabajo con ocasión de dichas funciones, sin dar cumplimiento a los procedimientos establecidos a tales efectos. Lo señalado en esta cláusula tendrá vigencia durante el ejercicio de los referidos cargos de dirigencia gremial y hasta tres (3) meses después de la fecha del cese en los mismos.

### **CLAUSULA N° 20: REUBICACION**

La Universidad se compromete a dar preferencia para ocupar cargos Profesionales a todos aquellos Profesionales Universitarios no ubicados como tal mediante el sistema de Concurso Interno; siempre y cuando la Universidad tenga disponible cargos dentro de su estructura Organizativa. Éste proceso de Reubicación se realizará de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación a elaborar de común acuerdo con la Universidad la cuál como anexo formará parte integrante y constitutiva de este instrumento legal. Para tales efectos se nombrará una Comisión, treinta (30) días después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual estará conformada por Profesionales Universitarios de la siguiente manera: un (1) representante de la **Universidad**, designado por la Dirección de Personal, un (1) representante por el **SIPRULA**, designado por la Junta Directiva de dicho Gremio y un tercero a nombrar de común acuerdo entre las partes.

### **CLAUSULA N° 21: PRESTACIONES SOCIALES**

La Universidad reconoce el beneficio de antigüedad como derecho adquirido y se calculará de la siguiente manera:

Después de un tiempo de servicio igual o mayor de tres (3) meses y menor de seis (6), el equivalente a quince (15) días de salario integral.

Por cada año de servicio o fracción igual o mayor de seis (6) meses, el equivalente a sesenta (60) días de salario integral.

La base de cálculo para su cancelación será en un todo y de conformidad con la resolución CU-0580 de fecha 23 – 03 – 1998 que como anexo N° 5 será parte integrante y constitutiva de esta Convención Colectiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La cancelación de las prestaciones sociales, se hará dentro de los sesenta (60) días continuos, contados desde la fecha de hacer efectiva la solicitud de jubilación por parte del Consejo Universitario. A tales efectos, la Universidad tomará las provisiones presupuestarias.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de un retraso mayor al señalado en el Parágrafo segundo en el pago de las Prestaciones Sociales, tanto éstas como los intereses de ellas que aún se adeudan al Profesional Universitario, devengarán un Interés igual al que para ese lapso se aplique según el Nuevo Régimen de Prestaciones Sociales.

**PARAGRAFO TERCERO:** En caso de algún cambio en la Legislación Laboral sobre esta materia, la Universidad y el Sindicato iniciarán de inmediato las conversaciones tendientes a establecer los mecanismos que permitan al Profesional Universitario el goce de los beneficios del nuevo régimen, siempre y cuando le fuere más favorable.

## **CLAUSULA N° 22:**

### **REMUNERACIONES**

Las remuneraciones del Profesional Universitario se regirán de acuerdo al Tabulador establecido en las normas de homologación o cualquier otro instrumento que a los efectos apruebe el Ejecutivo Nacional o la Universidad, el Consejo Nacional de Universidades o la Universidad así como cualquier acuerdo Federativo.

## **CLAUSULA N° 23:**

### **INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES**

La Universidad se compromete a presupuestar en cada año los Intereses generados por concepto de Prestaciones Sociales acumuladas, para ser depositados en cuentas individuales de cada profesional en el momento en el cual se reciban los recursos presupuestarios y financieros correspondientes para cubrir esta obligación contractual.

A los fines de este propósito y para obtener los recursos financieros de las Prestaciones Sociales y de los Intereses generados por las mismas, la Universidad conjuntamente con el SIPRULA, se comprometen a realizar las gestiones necesarias para el logro de dichos recursos.

**PARAGRAFO UNICO:** La Universidad se compromete a seguir pagando el ocho punto cinco por ciento (8,5%) del salario anual básico, como abono a la deuda que por concepto de intereses sobre Prestaciones Sociales mantiene con el Personal Profesional Universitario. Este pago queda sujeto a la asignación presupuestaria que se apruebe por este concepto en el presupuesto ordinario de la Institución.

#### **CLAUSULA N° 24:**

#### **PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO FALLECIDO**

En caso de fallecimiento de un Profesional Universitario, los beneficiarios que indiquen las leyes correspondientes, recibirán el monto por concepto de Prestaciones Sociales y otras indemnizaciones laborales a que estos tienen derecho.

La Universidad se compromete a realizar los trámites y gestiones pertinentes para que el pago de las Prestaciones Sociales de los Profesionales Universitarios fallecidos se realice en el menor tiempo posible.

#### **CLAUSULA N° 25:**

#### **VACACIONES**

La Universidad conviene en conceder a los Profesionales Universitarios, cuarenta y cinco (45) días hábiles de vacaciones colectivas al año, distribuidas dentro del calendario universitario.

En aquellas dependencias donde se desarrollen actividades que no puedan ser interrumpidas, su disfrute será convenido entre la Universidad y el trabajador.

#### **CLAUSULA N° 26:**

#### **DERECHOS PARA LA JUBILACION**

La Universidad reconoce el derecho de jubilación al Profesional Universitario en las siguientes condiciones:

1. Los Profesionales Universitarios que hayan cumplido veinticinco (25) años al Servicio de la Universidad de Los Andes cualquiera sea la edad.
2. Los Profesionales Universitarios al cumplir sesenta (60) años de edad y hayan laborado durante veinte (20) años al servicio de la Universidad.
3. A los trabajadores que hayan laborado quince (15) o más años de servicio a la Universidad y hayan trabajado otros años en la administración pública centralizada o descentralizada, este tiempo será computado para los fines de la concesión de este derecho; siempre y cuando la sumatoria de ambos períodos (ULA y Administración Pública) no sea inferior a veinticinco (25 años); en todo caso es requisito indispensable para tener derecho a disfrutar este beneficio y según este Numeral, haber prestado servicio en la Universidad un mínimo quince (15) años, que adicionados al tiempo de servicio prestado en la Administración Pública den como resultado veinticinco (25) años de servicio.

**PARAGRAFO UNICO:** En los casos previstos en éste ultimo Numeral, es requisito indispensable que el Profesional Universitario haya prestado como mínimo QUINCE AÑOS DE SERVICIO EN LA UNIVERSIDAD.

## **CLAUSULA N° 27:**

### **SOLICITUD DE JUBILACION**

El Profesional Universitario, a fin de hacer efectiva su jubilación, deberá solicitarla por escrito ante el jefe inmediato; quien la tramitará a la Dirección de Personal, con al menos tres (03) meses de anticipación, a fin de hacer efectiva la jubilación en la fecha en que se cumple el tiempo de servicio, acompañada de todos los datos para la perfecta identificación del solicitante (Apellidos y Nombres completos y número de Cédula de Identidad). Si un Profesional Universitario hubiera cumplido todos los requisitos para que sea procedente su jubilación y no la solicitare oportunamente, quedará a criterio de la Universidad, a través de la Dirección de Personal, otorgar ese derecho en forma unilateral o de mantener la relación de trabajo hasta por seis (6) meses más, prorrogable por una sola vez y por igual período. La Universidad conviene en que la tramitación de las solicitudes de Jubilación para hacerse efectiva no podrá exceder de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de haber sido recibida la solicitud por la autoridad competente.

**Queda expresamente convenido que una vez que el trabajador haya obtenido la aprobación de la Jubilación por parte del Consejo Universitario, debe de inmediato separarse del cargo que venía desempeñando, no pudiendo, a partir de esa fecha, desempeñar ningún cargo en la Universidad.**

## **CLAUSULA N° 28:**

### **BENEFICIOS AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUBILADO o PENSIONADO.**

La **Universidad** conviene hacer extensivo a todos los **Profesionales Universitarios, Jubilados o Pensionados**, todos los beneficios establecidos en esta Convención Colectiva de Trabajo a excepción de los siguientes beneficios: a) Aumento por Antigüedad; b) Aumento por Méritos y c) Reconocimiento por años de Servicio (Premio Estímulo).

## **CLAUSULA N° 29**

### **PENSION POR INCAPACIDAD:**

La **Universidad** conviene en conceder el beneficio de pensión a los **Profesionales Universitarios** con cinco (5) o más años de servicio ininterrumpidos en la Institución, cuando se encuentre en situación de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo debidamente comprobada por el Consejo de Medicina Laboral del Centro Ambulatorio Médico Odontológico de la Universidad (CAMOULA).

Cuando la incapacidad fuese generada por enfermedad profesional o accidente de trabajo, el monto de la pensión será equivalente al 100% del Salario Base más las compensaciones o asignaciones otorgadas sobre la base de méritos, antigüedad y la prima por cargo, percibidos durante el último mes de servicio activo. Así mismo seguirá disfrutando de los Beneficios previstos en la Cláusula 28 de la presente Convención.

El monto de la Pensión será el equivalente a un veinteavo (1/20) del Salario Básico del Tabulador de la Clase de Cargo del Profesional Universitario por cada año de Servicio a la Universidad para aquellos Profesionales Universitarios que tengan entre cinco (05) y diez (10) años de servicio.

Para aquellos Profesionales Universitarios que tengan más de diez (10) años de servicio y menos de dieciocho (18), el monto de la Pensión será el equivalente a un dieciochoavo (1/18) del Salario Básico del Tabulador de la Clase de Cargo por cada año de Servicio a la Universidad.

Para aquellos Profesionales Universitarios que tengan más de dieciocho (18) años de servicio, el monto de la pensión será del cien por ciento (100 %) del Salario Básico del Tabulador de la Clase de Cargo del devengado por el Profesional Universitario en el último mes de servicio a la institución.

El procedimiento para hacerse acreedor al beneficio de pensión es el siguiente:

El servicio Médico-Laboral (Consejo de Medicina Laboral) del CAMOULA (PAMELA) enviará a la Dirección de Personal para el correspondiente trámite, el informe de calificación de incapacidad en el que se determina el destino administrativo del Profesional Universitario de acuerdo al grado de incapacidad.

Todo Profesional Universitario a quien se le haya acordado incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, deberá durante los cinco (05) primeros años, someterse a reconocimientos médicos periódicos, establecidos por el servicio Médico-Laboral del CAMOULA, a los fines de certificar la continuidad de dicha incapacidad. Si ésta desaparece por cualquier causa, el servicio Médico-Laboral de CAMOULA, ordenará su reincorporación a través de la Dirección de Personal. Si el Profesional Universitario se negare a realizarse los reconocimientos médicos periódicos establecidos por el servicio Médico-Laboral, éste informará a la Dirección de Personal, quien solicitará al Consejo Universitario se ordene la inmediata suspensión del beneficio de pensión.

En ningún caso, el Profesional Universitario pensionado podrá prestar servicio en otras instituciones de carácter públicas o privadas.

En caso que el motivo que haya originado la incapacidad sea superado, la Universidad, previa determinación del CAMOULA, se compromete a mantenerlo bajo las mismas condiciones de trabajo en que se encontraba al momento de haber sido determinada su incapacidad.

La Universidad reconoce en beneficio de sus Profesionales Universitarios, los derechos de jubilación y pensión como adquirida, irrenunciable, intransmisible por actos entre vivos y vitalicios. Igualmente reconoce que dichos derechos se transmitirán en caso de muerte del Profesional Universitario beneficiario en base a la declaración de únicos y universales herederos y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo, Técnico y Obrero de la Universidad.

### **CLAUSULA N° 30:**

#### **PENSION DE SOBREVIVIENTE DEL TRABAJADOR JUBILADO O PENSIONADO**

Cuando fallezca un trabajador que se encuentra en condición de jubilado o pensionado conforme al presente Convenio, el monto de la jubilación o pensión correspondiente al trabajador fallecido, se cancelará a sus herederos legítimos durante cinco (05) años a partir de la fecha de fallecimiento, según la siguiente distribución:

a) En caso de existir viuda (o) o concubina (o) e hijos del fallecido, el monto de la jubilación o pensión se repartirá así: el cincuenta por ciento (50%) a la viuda (o) o concubina (o) y el otro cincuenta por ciento (50%) del monto referido se distribuirá por partes iguales a los hijos del fallecido que tengan hasta 18 años de edad o hasta los veintisiete (27) años de edad, siempre y cuando estén cursando estudios universitarios. En este caso, si la viuda (o) o concubina (o) contrajera nuevas nupcias o estableciere una relación concubinaria, el beneficio pasaría en su totalidad a los hijos del trabajador fallecido, según la edad.

b) En caso de no existir hijos del trabajador, la viuda (o) o concubina (o) sobreviviente recibirá el cien por cien (100%) del monto de la jubilación o pensión, siempre y cuando la viuda (o) o concubina (o) no contraiga nuevas nupcias o establezca una relación concubinaria.

c) En caso de no existir viuda (o) o concubina (o), los hijos del trabajador fallecido, si los hubiere, recibirán el cien por ciento (100%) del monto de la jubilación o pensión, hasta los 18 años de edad o hasta los veintisiete (27) años de edad, siempre y cuando estén cursando estudios universitarios.

d) En caso de existir hijos del trabajador en condición de Niño Excepcional, los mismos disfrutarán de por vida de este beneficio.

e) En caso de no existir hijos menores de dieciocho (18) años de edad o de veintisiete (27) años de edad que estén cursando estudios universitarios, ni viuda (o) o concubina (o) del trabajador, la pensión de sobreviviente se hará extensiva hasta sus padres por un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la Pensión del trabajador fallecido.

Esta ayuda, así como el monto y la duración de la misma, se tramitará de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo, Técnico y Obrero de la Universidad, hasta tanto el Consejo Universitario apruebe el Proyecto de Acta Constitutiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de la Universidad de Los Andes.

### **CLAUSULA N° 31:**

#### **PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

La Universidad conviene en no desmejorar las condiciones de trabajo de los Profesionales Universitarios, ni trasladarlo de una Dependencia a otra, fuera ó dentro de la localidad, salvo que existan razones de servicio, a menos que el Profesional Universitario convenga expresamente en dicho cambio mediante constancia escrita. Se

considerará que el traslado es de una localidad a otra cuando implique cambio de domicilio.

El traslado de una localidad a otra debe hacerse de mutuo acuerdo entre el Profesional Universitario, el SIPRULA y el Delegado de los Núcleos, según el caso y la Universidad, salvo que medien las siguientes razones de servicio:

1. Urgencia de cubrir vacantes que comprometan el funcionamiento del servicio.
2. Experiencia y condiciones especiales del Profesional Universitario, que hagan necesaria la prestación de sus servicios en determinada localidad o región.
3. Traslado de dependencia administrativa de la Universidad.
4. Inexistencia del personal calificado necesario en la localidad.

**PARAGRAFO UNICO:** Cuando sea posible escoger entre varios Profesionales Universitarios, las Autoridades Universitarias tomarán en cuenta las condiciones familiares y circunstancias personales de cada uno de ellos.

Si el traslado se produce de una localidad a otra, la Universidad sufragará al Profesional Universitario los gastos que se originan por concepto de:

Si el traslado se produce de una localidad a otra, la Universidad sufragará al Profesional Universitario los gastos que se originan por concepto de:

- a) Pasaje del Profesional Universitario y su Grupo Básico Familiar que deban trasladarse con él.
- b) Rete por servicio de transporte terrestre de los efectos personales, enseres y demás artículos del hogar
- c) Una bonificación equivalente a un (01) mes de sueldo integral para gastos de instalación.

### **CLAUSULA N 32:**

#### **CUPO A LOS HIJOS DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

La Universidad conviene en garantizar cupo para los hijos de los trabajadores que deseen cursar estudios universitarios, de acuerdo con los Reglamentos establecidos por la Universidad de Los Andes.

## **CAPITULO IV DEBERES**

### **CLAUSULA N° 33: JUNTA DE AVENIMIENTO.**

Las partes convienen en mantener una Junta de Avenimiento integrada por dos (2) miembros designados así: Un (1) Representante del Rector de la Universidad; y Un (1) Representante del Sindicato Regional de Profesionales y Técnicos Superiores Universitarios de la Universidad de Los Andes, para los Estados Mérida, Táchira y Trujillo (SIPRULA) El Director de Personal quien actuará como Coordinador de la Junta. Los miembros de la Junta de Avenimiento podrán ser sustituidos por voluntad de sus postulantes.

La Junta de Avenimiento será instancia de conciliación y decisión ante la cual podrá dirigirse, mediante escrito, cualquier trabajador protegido por el presente Convenio cuando crea lesionados sus derechos como funcionario de la Universidad de Los Andes.

### **INSTALACION.**

Los miembros de la Junta de Avenimiento se instalarán dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del Convenio, en local especialmente asignado para su funcionamiento y podrá designar auxiliar fuera de su seto.

### **LAPSOS PARA SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO.**

La Junta de Avenimiento estará obligada a cumplir su cometido en cada caso dentro del lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de introducida la solicitud de conciliación. Cualquier miembro de la Junta podrá dejar constancia de su voto salvado, si no estuviere de acuerdo con la decisión que sobre el caso adopte la mayoría de los miembros de la Junta.

De las actuaciones de esta Junta se levantará acta y se formará expediente. El solicitante tendrá derecho a obtener copias de las actas o de todo el expediente.

La Junta se reunirá por lo menos una (1) vez a la semana cuando haya materia a la cual conocer. La comunicación del resultado de la gestión conciliatoria se hará al solicitante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del acta en que conste la decisión de la Junta de Avenimiento

### **FUNCIONES DEL COORDINADOR**

Corresponde al Coordinador de la Junta de Avenimiento:

- a) Recibir y dar entrada a las solicitudes de Avenimiento, entregando al interesado una constancia de haberla recibido con indicación del día, hora y fecha; así como el número de folios de que conste la solicitud y una relación de los documentos que se acompañen;
- b) Convocar a las reuniones

- c) Suministrar a los miembros de la Junta los expedientes y demás recaudos requeridos;
- y
- d) Comunicar al interesado el resultado de su solicitud de Avenimiento anexándole copia certificada del acta respectiva.

### **REQUISITOS DE LA SOLICITUD.**

La Instancia de conciliación se indicará mediante solicitud escrita presentada ante la Junta de Avenimiento, la cual deberá contener:

- a) Nombre del solicitante;
- h) Número de la Cédula de Identidad,
- e) Domicilio
- d) Cargo que desempeña;
- e) Denominación y sede de la Facultad o Núcleo o Dependencia Administrativa;
- f) Objeto de su solicitud.

Se considerará introducida la solicitud a partir de la fecha en que ésta sea recibida por la Junta de Avenimiento. A través del Coordinador o algún miembro de la Junta de Avenimiento

### **JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.**

El trabajador, una vez agotada la gestión conciliatoria ante la Junta de Avenimiento, podrá intentar, en caso de inconformidad con la decisión adoptada, la respectiva acción ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según su criterio.

### **FILIALES.**

En cada Núcleo funcionará una Junta Filial de igual característica coordinada por el representante de la Dirección de Personal de Táchira y Trujillo. Emitida la decisión, remitirá las actuaciones a la Dirección de Personal con sede en Mérida, la cual ejecutará el veredicto.

## **CAPITULO V**

### **ADMINISTRACION DE PERSONAL**

#### **CLÁUSULA N° 34:**

##### **INGRESO DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

La Universidad conviene que el ingreso del personal Profesional Universitario, será por el sistema de concursos de credenciales y conocimientos.

PARÁGRAFO UNICO: La Universidad se compromete a no utilizar la figura de Contratos por Tiempo Determinado, para el Ingreso de Personal Profesional Universitario.

#### **CLÁUSULA N° 35:**

##### **ADMINISTRACION DE PERSONAL**

La Universidad garantiza el Sistema de Desarrollo Profesional una vez aprobado por la FENASIPRUV y el Consejo Nacional de Universidades.

#### **CLÁUSULA N° 36:**

##### **CONCURSOS:**

Se entiende por concurso la oposición de credenciales y conocimientos entre los Profesionales Universitarios aspirantes a ocupar un cargo Administrativo o Técnico bajo condiciones uniformes que garanticen objetividad, imparcialidad y transparencia.

Se conviene en que habrá dos (2) tipos de concursos (Interno y Externo), para reclutar y seleccionar al personal Profesional Administrativo y Técnico.

El Concurso Interno: Es aquel que se realizará para ocupar cargos dejados vacantes por su titular o para cubrir cargos que se crearen, entre Profesionales de la Universidad. Será único y podrán concursar todos aquellos Profesionales universitarios que cumpla con los requisitos exigidos para optar al cargo.

El Concurso Externo: Es aquel realizará si no hubiese sido posible cubrir el cargo mediante concurso Interno.

Ambos concursos se registrarán por las pautas que al respecto establezca la Dirección de Personal, debidamente aprobadas por el Consejo Universitario, las cuales serán vinculantes con las que se señalan a continuación:

a) La Dirección de Persona] con las Facultades o Núcleos y las distintas Dependencias Centrales, harán la respectiva planificación, para reclutar y seleccionar el persona] requerido por la Institución y lo hará de] conocimiento del SIPRULA.

b) las condiciones de cada concurso se establecerán mediante convocatoria pública en uno (01) de los diarios de mayor circulación de la localidad, sin perjuicio de hacerlo por otros medios de comunicación social y lo hará del conocimiento del SIPRULA.

c) La convocatoria debe expresar:

I Denominación de la clase de cargo;

II Requisitos mínimos de educación y experiencia;

III Salario de la clase de cargo según el Tabulador vigente;

IV Documentos que debe presentar el aspirante;

V.- Lugar, fecha y hora donde deben presentarse los aspirantes; y

VI.- Fecha en que el ganador ingresará a la Universidad y una nota con el siguiente texto:

‘Si en la fecha señalada para el ingreso no se ha determinado el ganador del concurso por razones de orden legal o administrativo, la misma será fijada por la Dirección de Personal’,

“El ganador del concurso deberá cumplir un periodo de prueba de seis (06) meses; vencido éste adquirirá la condición de personal ordinario o su ascenso será definitivo o de lo contrario será retirado de la Universidad o devuelto a su cargo de origen” y

“En el caso del concurso externo, el ingreso de] ganador estará sujeto al resultado de un examen médico, psicológico practicado por el CAMOULA. De obtenerse un resultado negativo del referido examen se aplicará lo establecido en el Parágrafo segundo del Literal k.3) de esta Cláusula”.

d) Los Concursos (Internos o Externos), serán supervisados por un Jurado el cual estará integrado por tres (3) miembros, seleccionados de la siguiente forma:

I.- Un (1) representante de la Dirección de Personal;

II.- Un (1) representante de la Dependencia, Facultad o Núcleo donde se vaya a realizar el concurso; y

III- Un (1) representante del SIPRULA.

### **PARAGRAFO PRIMERO:**

La Universidad se compromete a entregar al SIPRULA, en un plazo de mayor de tres (03) hábiles, toda la programación relacionada con los llamados a concurso.

### **PARAGRÁFO SEGUNDO:**

La Universidad se compromete a dar a los Concurso, la mayor difusión posible, incluyendo la Página Web o cualquier otro medio electrónico de comunicación.

Cada representante tendrá su respectivo suplente. La Facultad, Núcleo o la Dependencia Central que haga un requerimiento para la celebración de concurso, deberá acompañar a éste los nombres de sus representantes en el jurado y además, la aceptación que éstos hagan de su participación como jurado en el concurso solicitado.

e) La falta de uno de los representantes principales del jurado se llenará con el respectivo suplente. En caso de inasistencia del principal y del suplente designado por una de las partes del jurado, se notificará a ésta a los fines de la designación de nuevos representantes. Si transcurriere un (01) día hábil y no se produjese la designación correspondiente, ésta será hecha por la Dirección de Personal, informando a la parte cuyo representante no fue designado.

Una vez constituido nuevamente el jurado, el concurso se efectuará con los aspirantes legalmente inscritos para la fecha inicialmente señalada, previa la participación directa a éstos, o por aviso ójado en el local donde se realizará el concurso.

f) Los miembros del jurado deberán tener conocimientos del área objeto de concurso, mérito en el desempeño de sus funciones y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias y de ningún otro tipo; una antigüedad no menor de diez (10) años de servicios ininterrumpidos en la Universidad y estar ubicados en un grado igual o superior al cargo de concurso. En aquellos casos en que no se pueda cumplir con a condición anteriormente señalada, se podrá recurrir a Profesionales Universitarios con menor tiempo de servicio hasta un mínimo de cinco (5) años.

g) Son causas justificadas de inhabilitación o de exclusión de cualquier miembro del jurado, las siguientes:

I.- Vinculación con alguno de los concursantes por parentesco dentro del 4to. Grado de consanguinidad y 2do de afinidad;

II.- El incumplimiento de lo previsto en la pauta f;

III.- Enfermedad comprobada;

IV - La ausencia del miembro del jurado de la ciudad durante las pases del concurso por causas de fuerza mayor, o en cumplimiento de funciones universitarias;

V.- La Existencia de amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

En todo caso, la causa de inhabilitación será presentada por escrito ante la Dirección de Personal, previo inicio de las pruebas. La Dirección de Personal notificará por escrito a los demás miembros del jurado.

h) El jurado se constituirá antes del inicio de las pruebas con la presencia de todos sus miembros y nombrará de su seno un presidente y un secretario.

i) El Jurado calificará las pruebas de manera conjunta y unitaria, entendiéndose esto último en el sentido de que la calificación con que se valoren los conocimientos capacidades, aptitudes y credenciales de los concursantes debe estar ajustada en un todo y de conformidad con las normas de valoración que a tal efecto apruebe el Consejo Universitario. Se otorgarán calificaciones individuales para luego proceder a promediarlas. Si fuere el caso, el miembro del jurado que disienta en relación con la calificación dada a una prueba y salve su voto, deberá razonarlo suficientemente en el Acta del Concurso, la que de todos modos deberá firmar.

Las calificaciones obtenidas por los concursantes en cada una de las pruebas de que consta el concurso deberán publicarse antes de iniciarse la prueba siguiente, sin que las mismas puedan modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

j) La prueba de credenciales consistirá en la evaluación del rendimiento de los concursantes en los estudios realizados y en la valoración de la experiencia y méritos debidamente comprobados.

En la prueba de Credenciales, se evaluarán los parámetros siguientes:

**EDUCACIÓN:** Este parámetro está destinado a evaluar la educación que posee el aspirante.

> **Cuando se trate de concursos para cargos que exijan ser Técnico Superior**

**Universitario**, se otorgará la siguiente puntuación:

- a) Técnico Superior Universitario, aportará tres (3) puntos.
- b) Cursos en el área objeto del concurso, de un (1) año o más de duración aportarán un (1) punto cada uno, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- c) Los cursos menores de un (01) año de duración, apodarán medio (0,5) punto cada uno, hasta un máximo de un punto.
- d) La media aritmética resultante, mayor o igual a dieciséis (16) puntos, de las calificaciones con que el concursante haya aprobado las diversas asignaturas del curriculum de la carrera, aportará un (01) punto.
- e) El conocimiento de idiomas extranjeros, demostrado con el Título o certificado correspondiente, por lo menos a nivel instrumental, expedido por el Departamento de Idiomas de la Universidad de los Andes, apodará uno y medio (1,5) puntos por cada idioma, hasta un máximo de tres (03) puntos.

> **Cuando se trate de concurso para cargos que exijan ser Profesional Universitario**, se otorgará la siguiente puntuación:

- a) Título de Profesional Universitario, aportará tres (3) puntos.
  - b) La media aritmética resultante, mayor o igual a dieciséis (16) puntos, de las calificaciones con que el concursante haya aprobado las diversas asignaturas del curriculum, de la carrera, apodará un (1) punto.
  - e) Estudios de Post-grado. La puntuación aportada por los mismos será la siguiente:
    - El Doctorado o grado equivalente, uno y medio (1,5) puntos.
    - La Maestría o grado equivalente, un (01) punto.
    - Especialización aportará cero coma setenta y cinco (0,75) puntos.
  - d) Cursos de un (01) año o más de duración apodarán cero coma setenta y cinco (0,75) puntos cada uno, hasta un máximo de uno y medio (1,5) puntos.
  - e) Los cursos de menos de un (1) año de duración aportarán cero coma cinco (0,5) puntos cada uno, hasta un máximo de dos coma cincuenta (2,50) puntos
- Los puntos apodados por el Doctorado, la Maestría y los demás cursos no son acumulables. Para que el Doctorado, la Maestría y demás cursos señalados, aporten la situación establecida, es necesario que los mismos sean en el área de conocimiento objeto del concurso o afín al mismo y que el o los aspirantes hayan obtenido el Título respectivo.
- f) El conocimiento de idiomas extranjeros, demostrado con el título o certificado correspondientes, por lo menos a nivel instrumental, expedido por el Departamento de Idiomas de la Universidad de Los Andes, aportará uno y medio (1,5) puntos por cada idioma, hasta un máximo de tres (3) puntos

**EXPERIENCIA** Este parámetro está destinado a evaluar la experiencia que posee el aspirante en el área objeto del concurso.

- a) Por cada año de experiencia a tiempo completo, aportará un (01) punto, hasta un

máximo de tres (3) puntos.

- b) Por cada año de experiencia a medio tiempo, aportará cero coma cinco (0,5) puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- c) Ayudantes, Preparadurías y otras funciones Docentes, de Investigación o Extensión, aportará cero coma cinco (0,5) puntos cada año, hasta un máximo de un (1) punto.
- d) Profesor Universitario a Dedicación Exclusiva, a Tiempo Completo, un (01) punto por cada año, medio tiempo o tiempo convencional, cero coma cinco (0,5) puntos, por cada año hasta un máximo de dos (02) puntos.

**MERITOS:** Este parámetro está destinado a evaluar los méritos que posee el aspirante en el área objeto de concursos.

- a) Distinciones o Premios obtenidos, participaciones en jornadas, Congresos, Seminarios o Talleres y representación gremial aportarán un (1) punto cada uno, hasta un máximo de tres (3) puntos.
- b) Autor o coautor de publicaciones de editoriales o revistas de prestigio, aportará cero coma cinco (0,5) puntos cada uno hasta un máximo de un punto.
- c) La distinción Summa Cum Laude, aportará uno y medio (1,5) puntos.
- d) La distinción Magna Cum Laude, aportará un (01) punto.

### **PARAGRÁFO TERCERO:**

Además de los parámetros anteriormente considerados, el jurado tomará en cuenta cualesquiera otras credenciales relacionadas con el área objeto del concurso, que a su juicio puedan ser evaluadas y se justifiquen en el Acta. Dichas credenciales aportarán hasta dos (2) puntos.

### **PARÁGRAFO CUARTO:**

La calificación de esta prueba, se conformará, con la sumatoria de los puntos obtenidos en cada uno de sus parámetros (Educación 10 puntos; Experiencia 06 puntos y Méritos 04 puntos), aportará el treinta por ciento (30%), para la nota definitiva. (Discutido hasta aquí 13.07.2000)

k) **Prueba de conocimientos:** Consistirá en la evaluación de los conocimientos del participante en el área profesional objeto del concurso.

La Prueba de conocimientos se realizará mediante un examen escrito, elaborado por el jurado, sobre el área objeto del concurso, dos (02) horas antes de iniciarse la prueba, se realizará para todos los aspirantes y versará sobre el mismo tema.

El examen se elaborará de acuerdo a las funciones, actividades y tareas descritas en el Manual Descriptivo de Cargos de la Universidad para el cargo objeto del concurso y al programa que suministrará con suficiente anticipación a la Dirección de Personal, la Unidad Administrativa solicitante del concurso, el cual deberá ser relacionado con la temática del mismo.

Este examen será presenciado por el jurado en pleno, el cual fijará su duración, al

conocer el tema sobre el cual versará, sin que en ningún caso, el mismo pueda exceder de dos (02) horas y suministrará a los concursantes el material de apoyo necesario y, cuando la naturaleza del área así lo exija, este examen tendrá carácter teórico-práctico.

**PARÁGRAFO QUINTO:**

La prueba de conocimientos se calificará de acuerdo con una escala comprendida entre cero (0) y veinte (20) puntos y tiene carácter eliminatorio para aquellos aspirantes que no obtengan por lo menos catorce (14) puntos sin aproximación.

**PARÁGRAFO SEXTO:**

La prueba de conocimientos, aportará el setenta por ciento (70%) para la nota definitiva del concurso.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:**

El Jurado informará al (los) concursante (s), antes del inicio de la prueba, el valor de cada pregunta.

Concluida la prueba de conocimientos, cada Miembro del jurado la calificará de manera individual, procediendo luego a promediarla, para de esta manera obtener la nota definitiva de cada concursante.

**PARÁGRAFO OCTAVO:**

El miembro del jurado que disienta de la mayoría y quiera salvar su voto, deberá hacerlo en forma razonada y asentada y firmada por el interesado en el acta, o dejar constancia por separado, y en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de concluido el concurso presentar su escrito del voto salvado.

Cuando al promediar las calificaciones a que se refiere esta Cláusula resulte un número fraccionado, este no podrá ajustarse al número entero inmediato superior o inferior. Las fracciones de punto, se tomarán en cuenta para determinar con exactitud matemática cual de los concursantes es el ganador.

**PARÁGRAFO NOVENO:**

Para aprobar la prueba de conocimientos, se necesita como mínimo obtener catorce (14) puntos sin aproximación.

**PARÁGRAFO DECIMO:**

La no incorporación del ganador, por cualquier causa, dará lugar a que se llame al concursante que ocupó el segundo lugar, siempre y cuando éste haya cumplido con la aprobación de la Prueba de Conocimientos.

Conocida la decisión del jurado, el Secretario levantará un Acta que contenga entre otros los siguientes aspectos:

- Identificación Completa de los Miembros del Jurado (Apellidos, Nombres, Cédula

- de Identidad, Organismo al que representan, entre otros).
- Apellidos, Nombres y Cédula de Identidad de los concursantes.
- Las pruebas efectuadas con indicación de las fechas en que se realizaron
- El área de conocimiento evaluada
- Las calificaciones obtenidas por los participantes en cada prueba y su puntuación final.
- Indicación expresa del ganador del Concurso
- Demás hechos inherentes al Concurso que quiera dejar constancia cualquier miembro del jurado e identificación y Firma de cada uno de los Miembros del Jurado.

**PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO:**

El acta y los recaudos del concurso serán enviados por el Secretario del Jurado, a la Dirección de Personal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se haya dictado el veredicto.

**PARÁGRAFO DECIMO SECUNDO:**

En caso de declararse empate entre los concursantes para definir el ganador del Concurso, el jurado realizará otra prueba de conocimiento dentro los tres (03) días hábiles siguientes a la realización de éste. Igual situación se aplicará cuando haya empate en el segundo lugar, siempre y cuando éstos hayan cumplido con la aprobación de la Prueba de Conocimientos.

**PARÁGRAFO DECIMO TERCERO:**

De declararse desierto el concurso, por no haberse inscrito ningún aspirante, la Dirección de Personal llamará nuevamente a concurso, en un periodo no mayor a treinta (30) días.

El veredicto del jurado es inapelable, siempre y cuando no exista solicitud de nulidad de lo actuado por parte de cualquiera de los participantes.

**PARÁGRAFO DECIMO CUARTO:**

Cualquiera de los concursantes podrá solicitar la nulidad de lo actuado en el concurso, si estiman que hubo violación de las normas establecidas, en lo referido a:

1. La integración del jurado.
2. La contravención de lo previsto en el Literal f) de esta Cláusula.
3. El procedimiento utilizado en las pruebas aplicadas.
4. La conformación de las calificaciones.
5. Cualquier otra causa que el apelante considere violatorio a sus intereses.

En este caso, el recurso correspondiente deberá interponerse de la siguiente manera:

- a) Por ante el Jurado, al momento del concurso en caso de violación de los numerales 1º

y/o 2º de este Parágrafo. En este supuesto el concursante solicitará la intervención de la Dirección de Personal.

b) Por ante la Dirección de Personal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la supuesta infracción en caso de violación de los numerales 3º ó 4º ó 5º de este Parágrafo. Recibido el escrito contentivo del recurso, la Dirección de Personal designará una Comisión de Apelación, integrada por las partes, distintos a los jurados designados, quien hará el estudio del caso respectivo y deberá emitir el pronunciamiento en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Recibido el escrito contentivo del recurso, la Comisión de Apelación de acuerdo con el juicio que le merezca el mismo, resolverá si es procedente o no suspender el concurso, en caso de que éste no haya concluido; o si desecha el recurso, lo actuado en el concurso quedará firme; en caso contrario ordenará que el procedimiento se reponga al estado en que se hallaba citando se produjo la infracción.

l) El aspirante podrá concursar para un mismo cargo, tantas veces como sea necesario, siempre y cuando la nota obtenida en la Prueba de Conocimientos sea igual o superior a diez (10) puntos.

m) La Dirección de Personal es el ente autorizado para tramitar ante las instancias correspondientes el debido nombramiento, participando por escrito al ganador la fecha de inicio de sus actividades y lugar de trabajo, así como también informará a la Dependencia de las condiciones laborales y el periodo de prueba el cual será de seis (06) meses.

n) Durante el periodo de prueba, el supervisor inmediato del Profesional Universitario, deberá evaluarlo periódicamente y mantener informado a éste y a la Dirección de Personal de los resultados obtenidos. Si el resultado de la evaluación es negativo la Universidad retirará al Profesional Universitario. Si el resultado de la evaluación es positivo, al finalizar el periodo de prueba, la Universidad le expedirá el nombramiento correspondiente como personal fijo, a partir de la fecha de inicio indicada en el Literal m) de esta Cláusula.

ñ) Si vencido el período de prueba, el Profesional Universitario no ha sido notificado del resultado de su evaluación, se considerará ratificado en el cargo y en consecuencia, la Universidad procederá a otorgarle el nombramiento según o previsto en la parte in fine del literal n) de esta cláusula.

o) Los concursantes internos se regirán por todo lo previsto en la presente cláusula, excepto lo referido al nombramiento provisional y al examen médico.

p) El jurado declarará ganador a quien haya obtenido el resultado más alto al sumar el aporte porcentual de las pruebas aplicadas a los concursantes. En ningún caso la calificación obtenida en la prueba de conocimientos podrá ser inferior a catorce (14) puntos, sin aproximación.

q) Lo no previsto en esta Cláusula será resuelto por la Dirección de Personal.

### **CLAUSULA N° 37:**

En caso que se declare desierto el Concurso Interno, a Dirección de Personal convocará a concurso externo, mediante publicación de Aviso de Prensa en un Diario de circulación Nacional o Regional, y para la selección se aplicará el mismo procedimiento utilizado en el Concurso Interno.

### **CLAUSULA N° 38:**

#### **EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

Las partes acuerdan, que cualquier instrumento de evaluación que implemente la Universidad para evaluar a los Profesionales Universitarios SIPRULA participará conjuntamente con la Dirección de Personal en la elaboración del instrumento de evaluación, así como en el proceso de aplicación y en las comisiones de apelaciones que se crearen para atender los reclamos de los Profesionales Universitarios que consideren lesionados sus intereses.

Queda convenido y entendido que la Universidad se obliga a realizar anualmente evaluaciones, tendentes a medir el nivel de desempeño del trabajador en las tareas y funciones del cargo a él asignadas, así como los conectivos que se deben aplicar según el caso; siendo sus resultados un parámetro que nos permita establecer si el trabajador es o no candidato para solicitarle aumento por mérito., un ascenso o promoción, un traslado, una capacitación o adiestramiento, un estudio psico-social laboral, una sanción disciplinaria etc.El modelo de evaluación será factor a considerar para futuros movimientos de personal

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando además del cumplimiento de las tareas del cargo, el Profesional Universitario realice actividades culturales, deportivas y científicas, no remuneradas por la Universidad, pero vinculadas con ésta, podrán ser consideradas tales tareas como un aval para los efectos de aumento por méritos, y de ascenso o promoción siempre y cuando tales tareas sean inherentes a su área de desempeño.

#### **REVISIÓN DE LOS RESULTADOS ANTE EL SUPERVISOR INMEDIATO**

El Profesional Universitario que no este conforme con los resultados de la Evaluación podrá canalizar ante su supervisor inmediato la revisión de la misma, la cual debe estar razonada y justificada, acto este que el Profesional Universitario realizará por una (1) sola vez en el término de diez (10) días continuos contados a partir del día siguiente que tuvo conocimiento de los resultados de la evaluación. El supervisor inmediato deberá practicar la revisión e informar por escrito al Profesional Universitario de los resultados de la revisión en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud, en caso que transcurra este lapso se, que el supervisor haya dado respuesta al Profesional Universitario, se entenderá ratificado los resultados iniciales. En tal sentido, el Profesional Universitario puede acudir ante la Comisión de Apelación a gestionar su revisión.

## **COMISIÓN DE APELACIÓN.**

La Universidad conviene en conformar una Comisión de revisión de apelaciones a la evaluación. Esta Comisión tiene como objetivo atender los reclamos de los Profesionales Universitarios cuando no estén de acuerdo con los resultados de su evaluación y tengan suficientes motivos para fundamentar el reclamo. La Comisión analizará cada caso en particular y emitirá respuesta en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Las decisiones de la Comisión deben ser notificadas por escrito al Profesional Universitario y al supervisor inmediato con copia a la Dirección de Personal.

La Comisión de apelación estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes: Un (1) representante de la Dirección de Personal, un representante (1) de la Facultad o Dependencia (el Jefe mediato) y un representante del Sindicato Regional de Profesionales y Técnicos Superiores Universitarios de la Universidad de Los Andes para los Estados Mérida, Táchira y Trujillo (SIPRULA) (el delegado)

Esta Comisión de acuerdo al caso tendrá la facultad de:

- 1.- Radicar o no los resultados de la Evaluación.
- 2.- Solicitar al supervisor inmediato toda la información requerida para el análisis del case
- 3.- Entrevistar al evaluado.
- 4.- Verificar directamente la situación del Profesional Universitario en el área de desempeño.
- 5.- Modificar en caso de ser procedente el resultado de la evaluación y notificarlo por escrito al trabajador, al supervisor inmediato ya la Dirección de Personal

## **CLÁUSULA N° 39:**

### **INFORMACION DE DEBERES Y DERECHOS**

La Dirección de Personal, velará porque todo Profesional Universitario de nuevo ingreso, al incorporarse al cargo, sea informado por el supervisor inmediato acerca de la organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente y en especial de su dependencia jerárquica, de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben, así como de los derechos que le asisten.

## **CLÁUSULA N° 40:**

### **SUPLENCIAS TEMPORALES**

La Universidad conviene en pagar a aquellos Profesionales Universitarios que suplan temporalmente a otros que tengan cargos con sueldo superior, la diferencia entre el sueldo del Profesional Universitario sustituido y el del sustituto. La suplencia podrá cubrirse con Profesionales Universitarios de la misma Dependencia; y dicha suplencia se valorará como credencial para el concurso, ascenso o promoción que se realice en el área respectiva; siempre y cuando sea igual o superior tres (03) meses.

## **CAPITULO VI BENEFICIOS SOCIO ECONÓMICOS**

### **CLAUSULA N° 41:**

#### **GARANTÍA DE LOS BENEFICIOS ADQUIRIDOS**

La Universidad reconocerá y garantizará los beneficios económicos y sociales que los Profesionales Universitarios, han disfrutado y gozado hasta la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

### **CLAUSULA N° 42:**

#### **EXTENSIÓN DE BENEFICIOS**

La Universidad conviene en que los nuevos o mayores beneficios socio-económicos que por acto unilateral o por otras Convenciones o Convenios Colectivos de Trabajo acuerde en forma general a otro organismo reconocido por esta, se extenderá automáticamente para los Profesionales Universitarios amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

### **CLAUSULA N° 43:**

#### **PLANES DE VIVIENDA**

La Universidad y el SIPRULA unirán esfuerzos para desarrollar planes de vivienda así como para el mantenimiento, ampliación, construcción y para la consecución del financiamiento respectivo.

Dada la complejidad del problema de vivienda, las Partes nombrarán una comisión mixta especial para la instrumentación de normas y procedimientos para la evaluación y utilización de proyectos y todo lo concerniente a esta cláusula.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Universidad se compromete a suministrar a cada Profesional Universitario, en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un informe pormenorizado de sus ahorros acumulados en la Entidad Bancaria en la que la Universidad deposita tales haberes, tal como lo establece la Ley de Política Habitacional.

### **CLÁUSULA N° 44:**

#### **PRIMA POR ANTIGUEDAD**

La Universidad conviene en aumentar el Salario Básico de los Profesionales Universitarios a tiempo completo, cada tres (3) años durante los primeros seis (6) años de trabajo, y posteriormente cada dos (2) años, en el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico promedio del Tabulador de salarios vigente, correspondiente al Personal Administrativo, Técnico, Profesional y Obrero (ATO).

El pago de este beneficio se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. A los Profesionales Universitarios que ingresaron antes del primero de octubre de 1987 (01.10.87), se les cancelará su Aumento por Antigüedad a partir del primero de enero del año en que cumplan sus tres (3) o dos (2) años de servicio a la Institución y
- 2 A los Profesionales Universitarios que ingresaron a partir del primero de octubre de 1987 (01.10.87). se les asignará su Aumento por Antigüedad a partir de la fecha en que cumplan sus tres (3) o dos (2) años respectivos de servicio a la Institución.

1 Cuando el Profesional Universitario labore a Medio Tiempo se le cancelará la mitad de éste beneficio.

#### **CLAUSULA N° 45:**

##### **PRIMA DE PROFESIONALIZACION**

Las Partes convienen en nombrar una Comisión integrada por un Representante de la Universidad, un representante del SIPRULA y un Representante nombrado de común acuerdo entre ellas, a fin de evaluar y ubicar a cada Profesional Universitario, en el nivel de la Prima de Profesionalización que la corresponda según sus credenciales ene] baremo aprobado por la O.P.S.U.

##### **PARÁGRAFO PRIMERO:**

La Comisión, una vez instalada, solicitará a los Profesionales universitarios la actualización de su respectivo Curriculum Vitae

##### **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

A los efectos del cumplimiento del Parágrafo Primero de esta Cláusula, la referida Comisión se instalará dentro de un lapso de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

##### **PARÁGRAFO TERCERO:**

La Universidad, una vez obtenidos los resultados de la evaluación y/o ubicación, se compromete a gestionar ante la O.P.S.U., los Recursos Presupuestarios que permitan hacer efectivo el pago de esta Cláusula.

Cuando el Profesional Universitario labore a Medio Tiempo se le cancelará la mitad de éste beneficio.

#### **CLAUSULA N° 46:**

##### **PRIMA POR HIJOS**

La Universidad conviene en pagar a sus Profesionales Universitarios una prima mensual equivalente al cinco por ciento (5%) del salario del Tabulador Vigente en la Escala cuatro (04), Nivel ocho (08), por cada hijo menor de dieciocho (18) años y hasta cumplir los veintisiete (27) años cuando sean estudiantes regulares de Educación Superior.

Cuando se trate de Hijos Estudiantes del último año escolar en Escuelas Técnicas,

continuará disfrutando de esta Prima hasta cumplir los diecinueve (19) años de edad. En todos los casos estas primas se pagarán cuando los hijos dependan económicamente del trabajador y la Universidad se reserva el derecho a verificar dicha dependencia económica. Cuando el padre y la madre trabajen en la Universidad, esta prima se pagará a la madre. Cuando el Trabajador Universitario labore medio tiempo se cancelará el valor equivalente a media prima.

**CLAUSULA N° 47:**

**PRIMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL**

Para que los Profesionales Universitarios se mantengan actualizados sobre los últimos avances en sus respectivas profesiones en el cargo del área que desempeñan, la Universidad conviene en pagar una prima mensual equivalente al trece como cinco por ciento (13,5%) del Nivel cinco (05) de la Prima de Profesionalización para la adquisición de textos y material de apoyo didáctico.

Cuando el Profesional Universitario labore a Medio Tiempo se le cancelará la mitad de éste beneficio.

**CLAUSULA N° 48:**

**PREMIO ESTIMULO**

La Universidad conviene en pagar a los Profesionales Universitarios un aumento salarial al cumplir quince (15) y veinte (20) años de servicio ininterrumpido, de acuerdo a lo siguiente: CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00) mensuales a partir del 01.01.98 y a partir del 01.01.99 el monto por éste concepto será el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico promedio del Tabulador de salarios vigente, correspondiente al Personal Administrativo, Técnico, Profesional y Obrero (ATO).

Cuando el Profesional Universitario labore a Medio Tiempo se le cancelará la mitad de éste beneficio.

**CLAUSULA N° 49**

**PRIMA POR RESPONSABILIDAD DEL CARGO**

La Universidad conviene en pagar a sus Profesionales Universitarios que ocupen cargos de alta responsabilidad una prima mensual equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico. Para tal fin, la Universidad en forma conjunta con el SIPRULA se compromete en un periodo no mayor a un mes después de firmada esta Convención Colectiva de Trabajo, en determinar cuales son los cargos de Alta Responsabilidad que desempeñan los diferentes Profesionales Universitarios en la Institución, así como elaborar el reglamento que regule el otorgamiento de dicha prima.

Cuando el Profesional Universitario labore a Medio Tiempo se le cancelará la mitad de éste beneficio.

### **CLAUSULA N° 50:**

#### **AYUDA ECONÓMICA POR HIJOS EXCEPCIONALES**

La Universidad conviene en conceder una ayuda mensual de DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 19.064,00) a partir del primero de Enero de 1998 (01.01.98) para cubrir gastos de atención de hijos excepcionales. A tal efecto, el Profesional Universitario deberá presentar la partida de nacimiento y la documentación que acredite que el hijo recibe la atención correspondiente avalada por el Servicio Médico Asistencial de la Universidad. Queda entendido que en caso de ser los dos cónyuges Profesionales Universitarios de la Universidad, el aporte será sólo a la madre.

A petición del Profesional Universitario, la Universidad, previo estudio socioeconómico del caso, gestionará ante los institutos encargados de impartir educación a niños excepcionales con sede en la residencia de aquel, cupo con su respectiva beca, para los hijos del trabajador en tales condiciones.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se entiende por Hijos Excepcionales aquellos que sufran alteraciones físicas, psicológicas, mentales y cualquier otra condición no incluida anteriormente que será debidamente certificada por Servicio Médico Asistencial de la Universidad, que requieran atención en institutos especializados bien sea ambulatorio o como interno. Para el otorgamiento de esta prima no se tendrá en cuenta, la edad del hijo del Profesional Universitario que se encontrare dentro de esa condición.

### **CLAUSULA N° 51:**

#### **JUGUETES PARA LOS HIJOS DEL PROFESIONALE UNIVERSITARIO**

La Universidad conviene en pagar, en el mes de noviembre de cada año, una gratificación de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) para adquisición de juguetes para cada uno de los hijos de los Profesionales Universitarios menores de dieciséis (16) años de edad. Esta cantidad se le pagará al Profesional Universitario que labora a tiempo completo y la mitad del monto estipulado, es decir CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00) para quienes laboren en jornada de medio tiempo.

### **CLAUSULA N° 52:**

#### **CAJA DE AHORROS**

La Universidad mantendrá el beneficio de Caja de Ahorros y al efecto concederá un aporte institucional del diez por ciento (10%) del Salario Básico más la Prima de Profesionalización, devengados por el Profesional Universitario, siempre y cuando estos ahorren una cantidad igual a dicho aporte.

**PARAGRAFO ÚNICO:** La Universidad conviene en transferir a la Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad de Los Andes (CAPSTULA), en un plazo no mayor de cinco días a partir del vencimiento de cada mes, los porcentajes convenidos mensualmente como aporte de los Profesionales Universitarios,

conjuntamente con las cantidades correspondientes al aporte de la Universidad.

### **CLAUSULA N° 53**

#### **PROTECCIÓN POR ROBO DE VEHÍCULO**

La Universidad se obliga a mantener vigilancia en los estacionamientos para los vehículos de los Profesionales Universitarios y a implementar sistemas de control y seguridad que coadyuven a la protección de los vehículos en esas áreas.

### **CLAUSULA N° 54**

#### **ANTICIPO SOBRE PRESTACIONES SOCIALES**

El anticipo sobre Prestaciones Sociales se le otorgará a aquellos Profesionales Universitarios que tengan diez (10) o más años ininterrumpidos de servicios en la Universidad de Los Andes, cuando éstos lo solicitaren, siempre y cuando no hayan sido favorecidos por este beneficio en los tres (3) últimos años. A tal efecto, las solicitudes serán presentadas ante la Dirección de Personal en el último trimestre de cada año y serán tramitados y cancelados una vez que la Universidad reciba los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional.

Para su distribución se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Se obtiene el monto de las prestaciones sociales de todos los solicitantes;
- b) Se divide el monto asignado por el Ejecutivo Nacional entre el monto total obtenido en a);
- c) El factor obtenido en b), se aplica a las Prestaciones Sociales de cada solicitante y el monto obtenido será igual al anticipo de prestaciones sociales a entregar a cada solicitante que en ningún momento puede ser mayor al monto de la Antigüedad disponible.
- d) La Antigüedad disponible se obtiene de la siguiente manera: Se tomará el Salario Integral del mes de Diciembre del año respectivo; se divide entre treinta (30) para obtener el Salario Diario; dicho resultado se multiplica por el número de años de servicio del Profesional Universitario, tomando en cuenta veintidós coma cinco (22,5) días por cada año, valor éste que variará en la oportunidad que se modifique el número de días por concepto de Antigüedad.

Estos anticipos serán utilizados para:

- a) Financiar la construcción, adquisición, mejor o liberación de una vivienda para el Profesional Universitario y su familia;
- b) Satisfacer pensiones escolares para el Profesional Universitario o su cónyuge o persona con quien haga vida marital o sus hijos; y
- c) Gastos de atención médica y hospitalaria de las personas indicadas en el literal anterior, siempre y cuando se refieran a enfermedades no cubiertas por Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM) y por los Fondos de Contingencia, o cuando los montos establecidos por éstos planes, sobrepasen los límites de cobertura.

**TITULO II**  
**CAPITULO 1**  
**CLÁUSULAS MÉDICO-ASISTENCIALES.**

**CLAUSULA N° 55:**

**BENEFICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES-AMBULATORIOS**

La Universidad conviene en otorgar a los Profesionales Universitarios los siguientes servicios médico-asistenciales-ambulatorios: médico-odontológico, hospitalización, cirugía y maternidad, laboratorio, estudios y tratamientos especializados, medicinas y prótesis para el mantenimiento, readaptación y recuperación de la salud.

Estos servicios serán solamente prestados al grupo básico familiar constituido por:

1. El o la titular: Personal activo permanente, pensionado, jubilado, becado o contratado;
2. El o la cónyuge, o concubino (a);
3. Los hijos hasta cumplir los veintisiete (27) años; quienes quedarán automáticamente excluidos una vez alcanzada esta edad.
4. Los padres del titular o los padrastros debidamente demostrados;
5. Hijos excepcionales sin límite de edad;
6. Abuelos que legalmente dependan del titular en ausencia de los padres; y Hermanos y Nietos hasta los dieciocho (18) años de edad, cuya guarda y custodia legal sea demostrada por el trabajador y hasta cumplir los veintisiete (27) años si son objeto de tutela legal, quienes quedarán automáticamente excluidos una vez alcanzada esta edad.

Queda acordado que cuando un Profesional Universitario o cualquier integrante del grupo básico, sea trasladado por prescripción facultativa, verificada previamente por la OFISEULA, y en razón de que la asistencia técnica médica requerida no pueda prestarse en los estados Mérida, Táchira y Trujillo, la OFISEULA cubrirá los gastos ocasionados por este y su acompañante de la siguiente manera: pago al Profesional Universitario de los pasajes de ida y vuelta y el equivalente de hasta dos (2) días de viáticos y hasta un máximo de dos (2) consultas postoperatorias. En caso que sea necesario, la OFISEULA pagará igualmente los pasajes para un (1) acompañante.

La Universidad conviene que los Profesionales Universitarios que vayan al exterior del país en disfrute de beca, viaje de estudio, comisión, o en delegaciones culturales, deportivas o gremiales; debidamente autorizados, serán protegidos por seguros adecuados para cada caso.

## **CLÁUSULA N° 56:**

### **SERVICIOS AMBULATORIOS**

Los servicios ambulatorios serán prestados a través del Centro Ambulatorio Médico Odontológico de la Universidad de Los Andes (CAMOULA) con sede en Mérida, Táchira y Trujillo, y garantizados en las estaciones experimentales y extensiones universitarias, en forma total, permanente e ininterrumpida durante los doce (12) meses del año.

Los servicios ambulatorios en Mérida, Táchira y Trujillo, estaciones experimentales y extensiones universitarias y el resto del país, de médicos especialistas y estudios de diagnóstico y especializados que no se presten en CAMOULA, serán cubiertos y cancelados por este Centro a través del mecanismo de referencia. Igualmente sucederá si esos servicios son prestados en los centros médicos asistenciales públicos. Dicho mecanismo será implementado a partir del 01.01 99. Durante el año 1998 la OFISEULA continuará cancelando estos servicios

La Universidad garantiza el mantenimiento de los servicios médico-ambulatorios prestados por CAMOULA, y para los mismos efectos, los Profesionales Universitarios convienen en continuar aportando, en las mismas condiciones, a la Universidad el uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) del Salado Básico mensual, durante la vigencia de este Convenio Colectivo, tal como quedó establecido en el Reglamento de Aranceles de fecha 09.05.86 aprobado por el Consejo Universitario

## **CLÁUSULA N° 57:**

### **REINTEGROS:**

El CAMOULA pagará a los beneficiarios de los gastos médicos-quirúrgicos justificados y contenidos en la cobertura asumidos por ellos en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir de la consignación en el CAMOULA de los recaudos exigidos. Estos recaudos deberán ser consignados en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos después de haber sido hecho el último pago objeto del reintegro A los efectos de solicitar dicho reintegro se deberán cumplir los siguientes requisitos concurrentes:

- a.- Llenar la planilla de solicitud de reintegros; y
- b.- Anexar facturas o recibos originales (sin enmendaduras), original y copia legible de los exámenes o estudios de diagnósticos realizados en caso de Hospitalización, Servicios Ambulatorios o Exámenes especializados referidos por el CAMOULA, informe médico según el caso cualquier otro recaudo que se considere necesario y fotocopia legible de la cédula de identidad del titular y del beneficiario.

PARAGRAFO ÚNICO: En caso de tratamientos Psicológicos y Psiquiátricos, CAMOULA reconocerá debidamente justificados hasta veinte (20) sesiones por persona y por año, siempre y cuando CAMOULA no preste este servicio.

## **CLÁUSULA N° 58:**

### **FUNCIONAMIENTO DE ESTOS SERVICIOS:**

Los Servicios Ambulatorios funcionarán a través de la Comisión Directiva, la cual se regirá por las siguientes disposiciones:

1. La Comisión Directiva es el organismo de coordinación y vigilancia del CAMOULA en la definición, control y decisión de las políticas asistenciales. Será coordinado por su Director o quien haga sus veces. Se regirá por las disposiciones de este Reglamento y las que dicte el Consejo Universitario, relacionadas con las funciones del CAMOULA.

2. La Comisión Directiva está integrada por el Director o quien haga sus veces; el Administrador; cuatro (4) representantes del Consejo Universitario: uno (1) por cada una de las Facultades de Ciencias de la Salud y uno (1) de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales; y un (1) representante debidamente acreditado de cada uno de los Sindicatos o Asociaciones constituidos que hayan suscrito Convenciones Colectivas de Trabajo o Actas Convenio con la Universidad de los Andes. Estas representaciones deberán tener conocimientos relacionados con las actividades del CAMOULA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Comisión Directiva será coordinada por el Director o quien haga sus veces y designará de su seno un Secretario, quien llevará las Actas Correspondientes.

3. La Comisión Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar la Directiva de CAMOULA en todo lo relacionado con la organización y evaluación de los servicios medico-odontológicos que se presten en el mismo;
- b. Conocer sobre la normativa interna de CAMOULA y recomendar los ajustes a que hubiere lugar.
- c. Conocer sobre el Proyecto de Presupuesto-Programa Anual para el financiamiento de las actividades, su programación y ejecución.
- d. Conocer de los informes de resultados de los servicios asistenciales para su vigilancia y control;
- e. Conocer y analizar sobre las modificaciones estructurales tanto físicas como programáticas que permitan el mejoramiento de los servicios;
- f. El Director es el responsable de la ejecución de las decisiones y políticas acordadas por la Comisión Directiva
- g. La Comisión Directiva se reunirá mensualmente de manera ordinaria y extraordinaria cuando la Dirección lo considere pertinente o a solicitud de por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros. La inasistencia de cualquiera de los integrantes de los organismos representados a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas, será motivo de solicitud de sustitución de el organismo que representa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las reuniones ordinarias o extraordinarias serán válidas

cuando concurren el Director o quien haga sus veces y la mitad mas uno (1) de los integrantes y sus recomendaciones se aprobarán con la mitad mas uno (1) de los representantes en la reunión.

4. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

**CLÁUSULA N° 59:  
ORTODONCIA.**

La Universidad proveerá a través del CAMOULA, la atención de Ortodoncia a los hijos de los Profesionales Universitarios hasta los dieciséis (16) años, para lo cual el usuario pagará los costos de materiales, que de acuerdo con el tipo de tratamiento determine la Unidad de Odontología del CAMOULA.

**CLÁUSULA N° 60:  
PROTESIS ODONTOLÓGICAS.**

Se proveerá el beneficio de prótesis odontológica (coronas, incrustaciones, prótesis parciales y/o totales) al Profesional Universitario y a su grupo básico, a través del CAMOULA, el beneficiario pagará el costo del trabajo realizado por el Laboratorio Dental

**CLAUSULA N° 61:  
MEDICINAS.**

La Universidad garantiza a los Profesionales Universitarios y a sus familiares reconocerles el sesenta por ciento (60%) del precio de droguería de los medicamentos prescritos y el ochenta por ciento (80%) cuando los cónyuges trabajen en la Universidad. Los medicamentos deben ser prescritos por el CAMOULA y adquiridos en la farmacia de dicho Centro. En caso de que no exista el medicamento prescrito por el facultativo, sólo se suministrarán genéricos debidamente autorizados por el mismo facultativo. En caso de que el récipe sea expedido por un médico particular, el beneficiario podrá igualmente adquirir las medicinas en la farmacia del CAMOULA, cumpliendo con los trámites administrativos establecidos por éste. En caso de alguna falla de medicamentos, según el récipe presentado, el Centro Ambulatorio Médico Odontológico dará una orden para que el Profesional Universitario retire el medicamento fuera de la Institución. Queda claramente establecido que el CAMOULA pagará directamente al proveedor el medicamento entregado de acuerdo a lo aquí establecido, vale decir el sesenta por ciento (60%) y ochenta por ciento (80%) respectivamente.

**PARAGRAFO UNICO:** Queda exceptuado de esta disposición lo establecido en las Cláusulas del H.C.M., en el sentido que la OFISEULA pague el cien por ciento (100%) de las medicinas preoperatorias, operatorias y postoperatorias inmediatas.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La Universidad se compromete a pagar a través de CAMOULA, el monto de las facturas pagadas por los Profesionales Universitarios por concepto de medicinas adquiridas por los mismos y las respectivas solicitudes de reintegro introducidas ante el CAMOULA por los Profesionales Universitarios desde el año 1994, según reglamentación que a tal efecto tiene CAMOULA y cuyo pago no ha sido procesado hasta la fecha.

## **CLÁUSULA N° 62:**

### **HOSPITALIZACIÓN CIRUGIA Y MATERNIDAD.**

La Universidad, a través de la Oficina de Seguros (OFISEULA) otorgará a los Profesionales Universitarios y a su grupo básico y complementario la atención de hospitalización, cirugía y maternidad en un todo de acuerdo a lo establecido en esta Convención Colectiva de Trabajo.

## **CLAUSULA N° 63:**

### **SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES.**

La Universidad conviene en continuar con el régimen del seguro de vida y accidentes personales, que tiene establecido para sus trabajadores, hasta por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLI VARES (Bs. 2.500.000,00), para el seguro de vida “Muerte por cualquier causa”, y de BOLIVARES CINCO MILLONES (Bs. 5 000 000,00) para el seguro de accidentes personales “Muerte accidental”, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. En caso de muerte accidental los beneficiarios del seguro de vida y accidentes personales cobrarán la cantidad de BOLÍVARES SIETE MILLONES QUINIENTOS Mil (Bs. 7.500.000,00), de los cuales DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.5(10.000,00) corresponden al seguro de vida y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00) por el seguro de accidentes personales.

**PARÁGRAFO UNICO:** La Universidad de Los Andes conviene en pagar el Cien POR CIENTO (100%) de la cobertura máxima por año de H.C.M., así como el Cien POR CIENTO (100%) del Seguro de Vida y Accidentes Personales. Igualmente la Universidad garantiza, a través de la OFISEULA, la operatividad del fondo.

La OFISEULA pagará a los beneficiarios el monto correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, una vez presentados todos los recaudos necesarios.

## **CAPITULO II**

### **CLÁUSULAS DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO.**

#### **1.- DEFINICIONES.**

##### **CLÁUSULA N° 64: EMERGENCIAS MÉDICAS.**

Es todo proceso morboso agudo por enfermedad o accidente, el cual pone en peligro inminente la vida del individuo.

##### **CLÁUSULA N° 65: PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS.**

Son aquellos que no son considerados de emergencia, pudiéndose planificar adecuadamente su hospitalización.

##### **CLÁUSULA N° 66: OFISEULA.**

Se refiere a la Oficina de Seguros de la Universidad de Los Andes, siendo su Oficina Principal en Mérida La Universidad conviene en que periódicamente se harán los estudios requeridos para determinar la factibilidad de la creación de las oficinas de atención a los trabajadores en San Cristóbal, Estado Táchira, Trujillo, Estado Trujillo y otras ciudades del país.

##### **CLÁUSULA N° 67: COMISIÓN ASESORA DE OFISEULA.**

La Comisión Asesora de la Oficina de Seguros de la Universidad es el órgano asesor y de apoyo de la OFISEULA en todo lo relacionado con el manejo de Programas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, Seguro de Vida y Accidentes Personales de los Profesionales Universitarios. Se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y las que dicte el Consejo Universitario relacionadas con las funciones de la OFISEULA. Esta Comisión Asesora está integrada por el Director de la OFISEULA o quien haga sus veces; el Administrador de la OFISEULA; tres (3) miembros asesores designados por el Vicerrector Administrativo y un (1) representante debidamente acreditado de cada una de las Asociaciones y Sindicatos constituidos que hayan suscrito Convenciones Colectivas de Trabajo o Actas Convenios con la Universidad de Los Andes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Comisión Asesora será coordinada por el Director de la OFISEULA o quien haga sus veces y designará de su seno un Secretario, quien llevará

las actas correspondientes

**CLÁUSULA N 68:**

**FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA.**

- a) Asesorar a la Dirección de la OFISEULA en todo lo relacionado con la evaluación del Programa de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, Seguro de Vida y Accidentes Personales de los Profesionales Universitarios de la Universidad;
- b) Conocer sobre la normativa interna de la OFISEULA
- c) Conocer el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del programa anual para el financiamiento de las actividades, su programación y ejecución;
- d) Conocer de los informes del resultado del Programa de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, Seguro de Vida y Accidentes Personales;
- e) Conocer de los procesos de licitación en los casos que la Universidad contrate pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, Seguro de Vida y Accidentes Personales de los Profesionales Universitarios;
- f) Conocer el baremo elaborado por la OFISEULA
- g) Presentar nuevos proyectos relacionados con el funcionamiento de la OFISEULA;
- h) Recomendar los ajustes a que hubiere lugar en cuanto a lo previsto en los literales del b al f.

La Comisión Asesora de la OFISEULA se reunirá mensualmente de manera ordinaria y extraordinaria cuando la Coordinación lo considere pertinente o a solicitud de por lo menos un tercio (1/3) de los miembros. La inasistencia de cualquiera de los integrantes de los organismos representados, a dos (2) reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas será motivo de solicitud de sustitución ante el organismo que representa. Las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocadas a través de la Coordinación y serán válidas cuando concurren el Coordinador y la mitad más uno (1) de los integrantes, y sus recomendaciones se aprobarán con la mitad más uno (1) de los votos de los miembros de la Comisión Asesora presentes en la reunión y se harán del conocimiento de los organismos competentes a través del Coordinador; y

- i) Lo no previsto en el presente Capítulo será resuelto por el Consejo Universitario.

**CAPITULO III**  
**CLAUSULAS DE COBERTURA DE HOSPITALIZACION,**  
**CIRUGIA Y MATERNIDAD.**

**CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.**

**CLAUSULA N° 69:**

**COBERTURAS MAXIMAS POR AÑO.**

Esta cobertura abarca a todo beneficiario inscrito en el Sistema de la OFISEULA. Alcanza la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1,200.000,00) hasta el 31 de diciembre de 1998 y a partir del 01 de enero de 1999 será de DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00) para el grupo básico y de UN MILLON DOSCIENTOS MIL (Bs. 1.200.000,00) para el grupo complementario, por caso o enfermedad, por beneficiario y por año póliza, éste último comprendido entre el primero (1~) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Cuando se trate de hospitalizaciones e intervenciones quirúrgicas repetidas, como consecuencia de la misma causa, los gastos ocasionados se acumularán a los efectos del limite de la cobertura. Cuando se trate de hospitalizaciones e intervenciones quirúrgicas para el grupo básico y/o complementario, la Universidad cubrirá el cien por ciento (100%) del valor de las mismas ajustadas al baremo elaborado por la OFISEULA. Expresamente se conviene que la cobertura es de DOS MILLONES DE BOU VARES (Bs. 2.000.000,00) para el grupo básico familiar y de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00) para el grupo complementario, por cada beneficiario. En ningún caso, esta simia podrá acumularse para un solo beneficiario.

**CLAUSULA N° 70:**

**BENEFICIARIOS:**

**a).- GRUPO BASICO FAMILIAR:**

- 1.-El o la titular: Personal activo permanente, pensionado, jubilado, becado o contratado;
- 2.-El o la cónyuge, o concubino (a);
- 3.-Los hijos hasta cumplir los veintisiete (27) años; quienes quedarán automáticamente excluidos una vez alcanzada esta edad.
- 4.-Los padres del titular o los padrastros debidamente demostrados;
- 5.-Hijos excepcionales sin límite de edad;
- 6.-Abuelos que legalmente dependan del titular en ausencia de los padres: y
- 7.-Hermanos y Nietos hasta los dieciocho (18) años de edad, cuya guarda y custodia legal sea demostrada por el Profesional Universitario y hasta cumplir los veintisiete (27) años si son objeto de tutela legal, quienes quedarán automáticamente excluidos una vez alcanzada esta edad.

**b).- GRUPO COMPLEMENTARIO:**

Podrán ser beneficiarios de la cobertura de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL

BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00) otros familiares del Titular, previo sometimiento a exámenes médicos exigidos por la OFISEULA y al pago de la prima complementaria correspondiente, siendo éstos:

1 -Hijos mayores al cumplir los veintisiete (27) años;

2.-Hermanos;

3.-Abuelos, Tíos y Suegros;

4.-Sobrinos y Nietos hasta los dieciocho (18) años. En el Caso de Abuelos. Tíos y Suegros, sólo podrán ser inscritos aquellos que tengan menos de sesenta (60) años de edad y al cumplir los setenta y cinco (75) años, serán excluidos automáticamente. Los Abuelos, Tíos y Suegros que estén inscritos como grupo complementario en la OFISEULA, para el momento de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, continuarán disfrutando de los beneficios otorgados por OFISEULA. 5.-Los Ahijados que estén inscritos, para el momento de la firma del presente Convenio como grupo complementario en la OFISEULA continuarán con los beneficios ya establecidos hasta que cumplan los dieciocho (18) años, al cumplir esta edad quedan automáticamente excluidos.

**CLÁUSULA N° 71:**

**LIMITE DE EDAD:**

No habrá limite de edad para el ingreso del titular o de los miembros del grupo básico al plan, ni exclusión por edad, salvo lo previsto en el literal “a” de la cláusula anterior relativo a lo descrito como el grupo básico.

**CLÁUSULA N° 72:**

**ENFERMEDADES CUBIERTAS:**

Estarán cubiertas para el titular y el grupo básico, todas las enfermedades incluyendo las preexistentes, congénitas, hereditarias, contagiosas, por acción de sustancias contaminantes, como consecuencia de la acción sobre malezas y animales, así como también la poliomielitis y el SIDA.

**CLAUSULA N° 73:**

**EXCLUSIONES:**

Enfermedades no cubiertas para el grupo complementario:

1.-Maternidad, salvo para las hijas solteras que paguen la prima de maternidad;

2.-Las preexistentes, congénitas, hereditarias, contagiosas, por acción de sustancias contaminantes (como consecuencia de la acción sobre malezas y animales);

- 3 -Poliomielitis y SIDA; y
- 4.-Control menopáusico y hormonal;

Tanto para el grupo básico como para el grupo complementado, quedan excluidas de la cobertura las siguientes situaciones:

- 1 -Control periódico de la salud (consultas, estudios y exámenes) en personas sanas;
- 2.-Tratamientos no reconocidos científicamente o no aceptados por la Federación Médica Venezolana;
- 3 Tratamiento de la intoxicación alcohólica aguda o crónica, por sustancias estupefacientes y psicotrópicas no prescritas por un médico legalmente autorizado para ello;
- 4.-Cirugía plástica o cosmética, a menos que sea necesaria como consecuencia de un accidente mientras esté cubierto por el Plan de H.C.M. En aquellos casos donde sea requerido ese tipo de cirugía por el médico tratante por razones de salud distintas a la estética, la OFISEULA pagará solo lo correspondiente a lo de la enfermedad base, por lo cual se requiere la cirugía estética;
- 5 -Prótesis o tratamientos dentales de operatoria dental (resinas, amalgamas, ortodoncia y endodoncia) u operaciones odontológicas (mono, bi o multi-radicales, coronas y reconstrucciones metálicas), colocación de prótesis dentales (totales, parciales, removibles o fijas), ferulización, detartraje dental, lesiones de la articulación temporo-mandibular;
- 6-Tratamientos quirúrgicos de distomías miofaciales por mal posición dentaria y/o anomalías del crecimiento de maxilares;
- 7 -Plantillas y zapatos ortopédicos;
- 8 -Esterilización quirúrgica a menos que ésta sea realizada en el CAMOULA y sólo para el titular o cónyuge o que se trate de una tercera (3) cesárea practicada a la misma;
- 9.-En casos de hospitalización en clínicas está excluido el pago de teléfono y televisor;
- 10.-Consultas para la obtención de certificados médicos para empleo o viajes;
- 11.-Consultas para servicios optométricos, ajustes de cristales, prescripción de lentes o compra de anteojos y
- 12.-Vacunas, salvo las de crecimiento, basta el límite de la cobertura.

#### **CLÁUSULA N° 74:**

##### **ESTUDIOS ESPECIALIZADOS.**

En caso de ser requerida la prueba del HIV para la intervención quirúrgica de algún miembro del grupo básico, la OFISEULA pagará el cien por ciento (100%) de dicho estudio; igualmente la OFISEIILA cubrirá todos aquellos Estudios que sean necesarios para una Intervención Quirúrgica (Exámenes Preoperatorios), salvo para el caso de Mérida donde aquellos Exámenes y Estudios deben ser realizados por el CAMOULA

**CLÁUSULA N° 75:  
EXTENSIÓN TERRITORIAL.**

Esta cobertura no tiene restricción geográfica. El pago de siniestros ocurridos fuera de los Estados Mérida, Táchira y Trujillo se atenderán de la siguiente manera:

1. Se brindará cobertura para hospitalizaciones electivas y por emergencias médicas, previa autorización de los recaudos enviados a la OFISEULA, la cual emitirá una carta compromiso por el cien por ciento (100%) de los costos establecidos, ajustados al baremo elaborado por la OFISEULA;

2.- cuando uno de los integrantes del grupo básico familiar requiera de exámenes especializados que sean realizados en ciudades distintas a donde resida el paciente, la OFISEULA pagará los gastos ocasionados por éste y su acompañante de la siguiente forma: pago al Profesional Universitario de los pasajes de ida y vuelta y el equivalente de hasta dos (02) días de viáticos y hasta un máximo de dos (02) consultas postoperatorias. En caso que sea necesario, la OFISEULA pagará igualmente estos gastos para un (1) acompañante;

3.- En el caso de hospitalizaciones o intervenciones quirúrgicas realizadas en extranjero, solo se reconocerán si son casos de emergencias comprobadas. Los procedimientos electivos serán aceptados si se demuestran fehacientemente que no se realizan en el país. Todos estos gastos se pagarán de acuerdo al baremo elaborado por la OFISEULA

**CLAUSULA N° 76:  
COBERTURA MAXIMA POR AÑO.**

El paciente podrá elegir libremente la clínica y el Médico de su preferencia, entre aquellas en que existan acuerdos, estableciéndose que si el costo supera el límite de la cobertura, o lo establecido por el baremo, elaborado por la OFISEULA, esta diferencia será pagada por él. La OFISEULA pagará el cien por ciento (100%) de los costos de las medicinas requeridas antes, durante y en el postoperatorio inmediato hasta el Límite de la Cobertura

**CLÁUSULA N° 77:  
INGRESO AL PLAN DE H.C.M.**

No se requerirán exámenes médicos para el ingreso del titular y su grupo básico, ni para los Profesionales Universitarios de nuevo ingreso, quienes estarán regidos por las normas de la Dirección de Personal. En el caso del ingreso de beneficiarios del grupo complementario, éstos deberán ser evaluados por la OFISEULA, como requisito para su ingreso. Los exámenes necesarios para esta evaluación deberán ser pagados por el beneficiario. El Profesional Universitario de nuevo ingreso estará automáticamente cubierto por la cobertura de H.C.M., así como su grupo familiar básico. El Profesional Universitario dispondrá de treinta (30) días hábiles, después de haber iniciado su relación laboral, para su inscripción y la de su grupo básico, o para regularizar cualquier nueva relación familiar o conyugal. Luego de este plazo estarán sujetos a los lapsos de espera. Aquellos Profesionales Universitarios que sean beneficiarios de un permiso no

remunerado se aplicarán la Cláusula 89, Parágrafo Segundo y siguientes de esta Convención Colectiva de Trabajo. Al momento de su reincorporación tanto él como su grupo básico, tendrán cobertura automática, pero deberán formalizar su reinscripción en la OFISEULA en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la reincorporación. Si al obtener el permiso este titular tenía inscrita a alguna persona como grupo complementario y al momento de su reincorporación desee reinscribirlo en el Plan de HCM. estos deberán someterse a los exámenes y lapsos de espera establecidos para la inclusión de este grupo complementario contemplados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, salvo en aquellos casos que la persona haya permanecido como grupo complementario pagando la prima respectiva, en este caso no estará sometido al proceso de reinscripción ni de lapsos de espera.

**CLÁUSULA N° 78:  
LAPSOS DL ESPERA.**

En casos de emergencia médico-quirúrgicas comprobadas, de algún miembro del grupo básico familiar, éstos estarán protegidos sin lapsos de espera Los lapsos de espera serán aplicados a los miembros del grupo básico familiar y complementario no inscritos en su debida oportunidad.

Los lapsos de espera son:

- 1.- Patologías quirúrgicas de evolución crónica, que originen intervención quirúrgica en forma electiva, un plazo de cuatro (4) meses;
- 2.- En los casos de hernias y hemorroides, las cuales originen hospitalización o intervención quirúrgica, un plazo de cuatro (4) meses;
- 3 - En los casos obstétricos: Partos, cesáreas y abortos y en las enfermedades ginecológicas que requieran de tratamiento quirúrgico, un plazo de diez (10) meses. Estará exceptuado el embarazo ectópico, el cual es considerado como una emergencia;
- 4.- En el caso de la actualización de la inscripción de la concubina, ésta tendrá diez (10) meses de espera en los casos obstétricos: Partos, cesáreas, abortos y enfermedades ginecológicas que requieran de tratamiento quirúrgico; y
- 5.- Las enfermedades cardiovasculares y los tumores, un plazo de seis (6) meses.

**CLÁUSULA N° 79:  
PROTECCIÓN DEL RECIEN NACIDO.**

Todo recién nacido estará automáticamente protegido y deberá ser inscrito dentro de los treinta (30) días siguientes a su nacimiento, de otra manera estará sujeto a los lapsos de espera.

## **CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS**

### **CLAUSULA N° 80:**

#### **RECLAMACIONES:**

El Profesional Universitario y sus beneficiarios tendrán derecho a hacer cualquier reclamo por escrito en la OFISEULA, para lo cual deberá anexar los recaudos que sustenten dichos reclamos. El plazo para efectuar reclamaciones seta de un lapso no mayor a tres (3) meses.

### **CLAUSULA N° 81:**

#### **HOSPITALIZACIONES.**

La OFISEULA emitirá cartas-compromisos para el ingreso de los beneficiarios a aquellas clínicas u hospitales con las cuales haya acuerdos y costos establecidos. De no existir acuerdos, la OFISEULA implementará el mecanismo que permita solventar la situación.

### **CLÁUSULA N° 82:**

#### **PAGO A INSTITUCIONES PRIVADAS.**

La OFISEULA pagará a los entes privados en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir de la consignación de las facturas originales y los recaudos exigidos en dicha Oficina.

### **CLÁUSULA N° 83:**

#### **PAGO A INSTITUCIONES PÚBLICAS.**

La OFISEULA pagará a las instituciones públicas en el menor tiempo posible, según los acuerdos establecidos con estas.

### **CLÁUSULA N° 84:**

#### **REINTEGROS.**

La OFISEULA pagará a los beneficiarios de los gastos médicos-quirúrgicos justificados y contenidos en la cobertura asumidos por ellos en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir de la consignación en la OFISEULA de los recaudos exigidos. Estos recaudos serán consignados por el Profesional Universitario en un lapso no mayor de sesenta (60) días continuos contados a partir de la fecha de haber sido hecho el último pago objeto del reintegro. La consignación de los recaudos podrá hacerse en forma fraccionada.

A los efectos de solicitar dicho reintegro se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Llenar la planilla de solicitud de reintegros; y

- b) Anexar facturas o recibos originales (sin enmendaduras), original y copia legible de los exámenes o estudios de diagnósticos realizados en caso de Hospitalización, informe médico según el caso,
- c) Fotocopia legible de la cédula de identidad del titular y del beneficiario y
- d) Cualquier otro recaudo que se considere necesario.

La OFISEULA pagará reintegros por cantidades iguales o superiores a media (1/2) Unidad Tributaria.

**CLÁUSULA N° 85:  
ARCHIVO FÍSICO:**

La OFISEULA creará un archivo físico, para lo cual elaborará un formato que incluirá documentos de identificación, fotografías recientes, entre otros, de todos los beneficiarios.

La provisión de estos recaudos será de estricto cumplimiento por los beneficiarios del Plan de H.C.M

**CLÁUSULA N° 86:  
IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE H.C.M.**

La OFISEULA procederá a la implementación de un mecanismo de identificación de los beneficiarios amparados, tanto del grupo básico como del grupo complementario.

**CLÁUSULA N° 87:  
INFORMACIÓN SOBRE EL PLAN DE H.C.M**

La OFISEULA publicará y distribuirá periódicamente a cada uno de los Profesionales Universitarios titulares un folleto en el cual se informará sobre la cobertura, procedimientos, primas por pagar por el grupo complementario y por el derecho de maternidad, forma de incluir y excluir beneficiarios, listado de clínicas y hospitales con los cuales hay acuerdos de servicios a nivel local, regional y nacional.

**CLÁUSULA N° 88:  
EMISION DE CARTA-COMPROMISO.**

Cuando el titular o alguno de los beneficiarios amparados por la cobertura máxima tenga que ser hospitalizado por razones médicas, quirúrgicas u obstétricas y cuya fecha de ocurrencia sea predecible y electiva, según el diagnóstico del médico tratante, la OFISEULA emitirá la Carta-Compromiso para garantizar el pago a la clínica u hospital por los gastos incurridos, con base en lo estipulado en la cobertura. Los requisitos exigidos para la emisión de la Carta-Compromiso son los siguientes:

1 Estar debidamente inscrito en el Sistema de H.C.M. de la OFISEULA y no estar sujeto a los lapsos de espera;

- 2 La causa de la hospitalización, cirugía y maternidad debe estar amparada bajo los términos de la cobertura;
- 3 Llenar la planilla de solicitud de Carta-Compromiso;
4. Presentar un (1) presupuesto al menos, junto con el informe médico original. En caso de que la OFISEULA lo requiera, el Profesional Universitario además deberá presentar los exámenes o estudios de diagnósticos correspondientes (ultrasonido, tomografía, resonancia, rayos X, biopsia, mamografía, citología) etc.;
5. Una (1) fotocopia legible de la Cédula de Identidad del titular y del beneficiario, excepto de los menores de nueve (9) años, que aún no la hayan obtenido; y
6. En caso de que la OFISEULA considere necesario se solicitará una segunda opinión médica o algún otro estudio o evaluación complementaria, la cual será pagada por la OFISEULA

Luego de cumplirse lo descrito anteriormente, la OFISEULA emitirá la Carta-Compromiso dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas. La validez de la Carta-Compromiso será de treinta (30) días continuos, pudiéndose renovar si hubiere justificación.

Si el costo final de la hospitalización llegase a superar el monto inicial de la Carta -Compromiso, la OFISEULA reconocerá la diferencia, siempre y cuando esté debidamente justificado por un (1) informe médico y se adecue al baremo existente en la OFISEULA y no sobrepase el monto de la cobertura.

En caso que la hospitalización o intervención quirúrgica sobrepase el monto de la cobertura, la OFISEULA solicitará opinión al Fondo de Contingencia de la Universidad de los Andes a efecto que se estudie la posibilidad de cubrirlo de acuerdo a la reglamentación existente.

En caso de hospitalizaciones e intervenciones no electivas, el Profesional Universitario seleccionará la clínica u hospital y ese centro hospitalario enviará a la OFISEULA, vía fax o por intermedio de un familiar, informe médico, presupuesto, fotocopia de la Cédula de identidad del titular y/o beneficiario a los efectos que la OFISEULA envíe por el mismo medio la Carta-Compromiso en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.

Queda entendido que en el caso que se exceda la cobertura máxima tanto para las intervenciones electivas como las no electivas (hospitalizaciones), para el Grupo Básico Familiar, la OFISEULA solicitará opinión a la Comisión Asesora a efecto de que se estudie y cubra la diferencia a través del Fondo de Contingencia de la Universidad.

#### **CLÁUSULA N° 89:**

#### **EXCLUSIONES DEL PLAN DE H.C.M.**

La OFISEULA procederá a realizar las exclusiones siempre y cuando el titular Puna la

planilla correspondiente, lo cual podrá hacer si cambia de relación conyugal o cuando lo considere conveniente para cualquier miembro del Grupo Básico Familiar o

Complementario. Las exclusiones se harán efectivas si se hacen las solicitudes en la primera semana de cada mes, de otra manera esto ocurrirá en el próximo mes. Los abuelos, tíos y suegros serán excluidos al cumplir los setenta y cinco (75) años de edad, salvo aquellos que estén inscritos a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los sobrinos, nietos y ahijados serán excluidos al cumplir los dieciocho (18) años, independientemente de la fecha de inscripción. Los hermanos y nietos hasta los dieciocho (18) años de edad, cuya guarda y custodia legal sea demostrada por el Profesional Universitario y hasta los veintisiete (27) años si son objeto de tutela legal. Los hijos al cumplir los veintisiete (27) años serán automáticamente trasladados por la OFISEULA al grupo complementario del titular, con el pago de la prima correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de fallecimiento del titular, quedan protegidos los miembros del grupo básico familiar hasta seis (06) meses después de ocurrida la muerte del Profesional Universitario. Transcurridos estos seis (06) meses, los miembros del grupo básico familiar podrán permanecer asegurados formando parte del grupo complementario y cancelando la prima correspondiente, cuya cobertura será la correspondiente al grupo complementario, es decir que cubre hasta un límite de UN MILLON DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.200.000,00).

**PARAGRAGO SEGUNDO:** En caso de Permiso No Remunerado del Profesional Universitario él y su grupo básico familiar quedarán automáticamente excluidos de la cobertura de la Póliza de H.C.M. Sólo podrán permanecer asegurados los miembros del grupo básico familiar por el lapso que dure dicho permiso, formando parte del grupo complementario siempre y cuando paguen el monto de la prima correspondiente y la cobertura será la relativa al grupo complementario, es decir hasta un límite de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00).

**PARAGRAFO TERCERO:** En caso que los familiares del Profesional Universitario objeto del Permiso no Remunerado o del Fallecido se retrasen en el pago de la prima correspondiente durante dos (02) meses consecutivos, quedarán automáticamente excluidos de este beneficio sin posibilidades de reingresar.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los pagos a que se hace referencia en el Parágrafo anterior, deberán ser hechos ante la Tesorería de la Universidad en los primeros cinco (05) días de cada mes y el Beneficiario entregará ante OFISEULA el recibo de ingreso a caja correspondiente.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los Familiares que deseen seguir disfrutando de la Póliza H.C.M. prevista en los Parágrafos PRIMERO y SEGUNDO, deberán manifestar por

escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a los seis (6) meses allí indicados o del otorgamiento del permiso respectivamente, su voluntad de continuar disfrutando de dicho beneficio.

**CLÁUSULA N° 90:**

**CUIDADO DEL RIESGO.**

Tanto los beneficiarios del Plan de H.C.M., como la OFISEULA y la COMISIÓN ASESORA, contribuirán con criterios de justicia y razonabilidad, para así garantizar la cobertura de atención de salud. Se establecerán acuerdos con el CAMOULA, H.U.L.A., Hospital “Sor Juana Inés de la Cruz”, Cruz Roja, FUNDAHOSTA y todos aquellos entes públicos prestadores de atención médica, para ofrecer a los asegurados otras alternativas de servicios, según la capacidad de cada Institución.

**CLÁUSULA N° 91:**

**ESPECIALIDADES MÉDICAS ACEPTADAS POR LA FEDERACIÓN MEDICA VENEZOLANA.**

La Universidad, para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconoce las siguientes Especialidades Médicas aceptadas por la Federación Médica Venezolana:

- \* Alergología e Inmunología;
- \* Anatomopatología,
- \* Anestesiología;
- \* Cirugía: General, Cardiovascular, de la mano, Pediátrica, Plástica, Laparoscópica, entre otras;
- \* Cardiología;
- \* Dermatología y Venereología;
- \* Endocrinología y Metabolismo;
- \* Foniatría, Gastroenterología;
- \* Genética;
- \* Geriatría;
- \* Ginecología y Obstetricia;
- \* Hematología y Oncología;
- \* Higiene;
- \* Infectología y Laboratorio Clínico;
- \* Medicina: Crítica (Terapia Intensiva), General, del Trabajo, Interna Legal y Forense;
- \* Nuclear (Radioterapia, Radioisótopos, entre otros);
- \* Microbiología (Bacteriología);
- \* Nefrología y Urología;
- \* Neumonología;
- \* Neurología y Nutrición
- \* Oftalmología y Otorrinolaringología;

- \* Psiquiatría (adultos e infantil);
- \* Pediatría y Puericultura;
- \* Radiología (Imagenología);
- \* Rehabilitación y medicina física;
- \* Salud Pública;
- \* Traumatología, ortopedia y Reumatología; y
- \* Sexología.

**CLÁUSULA N° 92:  
SERVICIOS AMBULATORIOS.**

El centro piloto para la atención médica ambulatoria será el CAMOULA. De este Centro Ambulatorio podrán ser referidos los Pacientes, miembros del Grupo Básico Familiar o Complementario, a otros Hospitales o Clínicas, a escogencia del beneficiario.

**CLÁUSULA N° 93:  
BENEFICIOS ADICIONALES**

La OFISEULA reconocerá algunos beneficios adicionales, según la especialidad de cada caso:

**1. CANASTILLA:** Cuando la titular, la cónyuge o la concubina del titular utilice los servicios de maternidad de las Instituciones Asistenciales Públicas, recibirá de la OFISEULA la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00), siempre y cuando no esté sujeto a los lapsos de espera. La beneficiaria obligatoriamente deberá consignar en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir del momento del parto, la constancia de hospitalización, el informe médico y la Boleta de Nacimiento en original y copia. La original le será devuelta previa comprobación de la copia.

**2. SERVICIOS DE ENFERMERIA:** Cuando desde el punto de vista médico esté debidamente justificada la atención domiciliaria por profesionales de la Enfermería, OFISEULA reconocerá el sesenta por ciento (60%) de los honorarios profesionales hasta los Límites de la Cobertura.

**3. PRÓTESIS Y APARATOS:** OFISEULA garantiza al titular y al Grupo Básico Familiar el cien por ciento (100%) de la adquisición de marcapasos, válvulas, prótesis (no odontológicas), miembros ortopédicos y órganos artificiales para uso permanente (que no sean zapatos ortopédicos o plantillas), hasta los límites de la cobertura. Igualmente cubrirá el ochenta por ciento (80%) del alquiler de sillas de medas, muletas, aparatos ortopédicos, camas especiales y respirador artificial.

**4. SERVICIO DE AMBULANCIA:** Los beneficiarios del Grupo Básico Familiar tendrán derecho al servicio de Ambulancia terrestre dentro de la localidad tantas veces

como sean necesarias. Ambulancia terrestre fuera de la localidad hasta tres (3) viajes por año; y Aeroambulancia un (01) viaje por año hasta los Limites de la Cobertura. Estos servicios serán pagados en su totalidad por OFISEULA.

**5. TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICO:** OFISEULA reconocerá a los beneficiarios del Grupo Básico Familiar, en caso de emergencia comprobada que ameriten hospitalización, hasta por un monto de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 300.000,00) por año

**6. LENTES INTRAOCULARES:** OFISEULA pagará el cien por ciento (100%) del costo de lentes intraoculares, hasta los Limites de la Cobertura, para el grupo básico familiar y complementario. El Profesional Universitario se dirigirá a OFISEULA a los efectos de cumplir con los trámites respectivos.

**7. FISIATRÍA:** OFISEULA reconocerá el tratamiento fisiátrico de acuerdo al Baremo y hasta los límites de la cobertura.

**8. AYUDA PARA GASTOS MORTUORIOS:** En caso de fallecimiento del titular o algún miembro del Grupo Básico Familiar, OFISEULA procederá a pagar:

- a) Al Titular (en caso de Fallecimiento de algún miembro del Grupo Básico Familiar)  
o
- b) A los beneficiarios señalados por el Titular en la Planilla de “Actualización de Beneficiarios de la Cobertura de Vida y Accidentes Personales”, en caso de fallecimiento de éste, en un lapso no mayor de treinta (30) días [para ambos casos a) y b)], contados a partir de la fecha de entrega de los recaudos necesarios, la cantidad de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00).
- De no existir esta Planilla, la Universidad de Los Andes, se basará en la Declaración de “Únicos Herederos Universales”
- Para su respectiva tramitación el beneficiario deberá dirigirse a OFISEULA e introducir los recaudos exigidos.

#### **CLÁUSULA N° 94:**

##### **PRIMAS CORRESPONDIENTES AL GRUPO COMPLEMENTARIO.**

Debido a los crecientes y elevados costos de la atención médico-quirúrgica, semestralmente OFISEULA revisará conjuntamente con la Comisión Asesora, las primas para hacer los ajustes correspondientes, lo cual será informado a los Profesionales Universitarios con suficiente antelación para que procedan a actualizar la lista de sus beneficiarios

**CLÁUSULA N° 95:**

**FONDO DE CONTINGENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:**

Las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Contingencia de la Universidad de Los Andes, a través de la Comisión Técnica Asesora, están contenidas en las Normas dictadas al respecto por el Consejo Universitario según la atribución señalada en el Ordinal 210 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, que como anexo N° 3 forma parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

## **CAPITULO V CLAUSULAS SOCIO ECONOMICAS**

### **CLAUSULA N° 96: BECAS, GUARDERIA Y UTILES ESCOLARES**

#### **a) BECAS:**

La Universidad a partir del Ejercicio Fiscal 1998 se compromete a pagar un monto único anual por concepto de Becas para los hijos de los Profesionales Universitarios, de acuerdo a lo siguiente:

- La cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00) para los Hijos del Profesional Universitario que estudien nivel Preescolar;
- La cantidad de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00) para quienes cursen Educación Básica.
- La cantidad de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00) para quienes estudien Educación Diversificada y
- La cantidad de CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00) para quienes estudien Educación Superior.

Este beneficio se pagará en la nómina del mes de Julio de cada año, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas, Útiles Escolares y Guarderías que como anexo N° 2 forma parte de este Convenio.

El disfrute de este beneficio no excluye el otorgamiento de útiles escolares.

#### **b) GUARDERIA:**

La Universidad conviene en gestionar los recursos para poner en funcionamiento, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y de acuerdo a las necesidades, una guardería en Mérida, una en el Núcleo de Trujillo y una en el Núcleo del Táchira para los hijos de los Profesionales Universitarios.

Mientras se logra lo anterior la Universidad conviene en pagar a los Profesionales Universitarios, al costo promedio del mercado el monto que por este concepto corresponda, en la nómina del mes de Julio de cada año, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Becas, Útiles Escolares y Guarderías que como anexo N° 02 forma parte de este Convenio Colectivo de Trabajo:

Nivel I	Bs. 45.000,00
---------	---------------

Nivel II	Bs 55.000,00
Nivel III	Bs. 65.000,00

### **c) ÚTILES ESCOLARES.**

La Universidad a partir del Ejercicio Fiscal 1998 se compromete a pagar a los Profesionales Universitarios un monto único por concepto de útiles escolares de acuerdo a lo siguiente:

- La cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00) para los hijos de los Profesionales Universitarios que estudien nivel Preescolar;
- La cantidad de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00) para quienes cursen educación Básica;
- La cantidad de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00) para quienes estudien educación Diversificada y
- La cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL (Bs. 45.000,00) para quienes estudien Educación Superior.

Este beneficio se pagará en la Nómina del mes de julio de cada año, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas, Útiles Escolares y Guarderías que como anexo N° 02 forma parte de esta Convención Colectiva de Trabajo.

### **CLAUSULA N 97: VIÁTICOS**

La Universidad conviene en pagar al Profesional Universitario que por razones de servicio tengan que viajar dentro o fuera del país, los pasajes y viáticos a que hubiere lugar, de conformidad con la Tabla de Viáticos Vigente y las disposiciones internas contempladas sobre la materia.

### **CLÁUSULA N° 98: BONO VACACIONAL.**

La Universidad conviene en pagar a sus Profesionales Universitarios activos jubilados y pensionados un Bono Vacacional equivalente a sesenta (60) días de salario integral al cumplir un año o fracción mayor o igual a ocho (08) meses continuos de servicios. En caso de que el Profesional Universitario tenga un tiempo de servicio inferior a ocho (08) meses, se le cancelará el bono vacacional en proporción a los meses completos de servicios prestados.

**CLAUSULA N° 99:****BONIFICACION DE FIN DE AÑO**

La Universidad conviene en pagar a sus Profesionales Universitarios activos, jubilados y pensionados una bonificación de fin de año equivalente a sesenta (60) días de sueldo integral al cumplir un año o fracción mayor o igual a seis (06) meses continuos de servicios. En caso de que el Profesional Universitario tenga un tiempo inferior a seis (06) meses se le cancelará la bonificación en proporción a los meses completos de servicio prestado.

**CLÁUSULA N° 100:****PAGO AL PROFESIONAL DE NUEVO INGRESO**

La Universidad conviene en pagar el primer salario al Profesional Universitario de nuevo ingreso en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir del inicio de la prestación de su servicio.

**CLÁUSULA N° 101:****BONIFICACION POR NACIMIENTO DE HIJOS.**

La Universidad a partir del primero de enero de 1998 (01.01.1998), conviene en contribuir con un pago único anual de SESENTA Y CINCO MIL BOLI VARES (Bs. 65.000,00), por nacimiento de hijos viables, previa presentación de la partida de nacimiento.

Esta contribución será pagada al Profesional Universitario que labore a tiempo completo y la mitad del monto estipulado, es decir, TREINTA Y DOS MIL. QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 32.500,00), para aquellos que trabajen en jornada de medio tiempo

Cuando el padre y la madre trabajen en la Universidad, esta ayuda le será pagada a la madre:

Para materializar este beneficio, el Profesional Universitario consignará la partida de nacimiento en la Unidad de Apoyo Administrativo de su Dependencia en un tiempo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de nacimiento del infante, quedando obligado el jefe de dicha unidad a remitir al Departamento de Bienestar Social de la Dirección de Personal. La Dirección de Personal verificará la documentación recibida y en caso de ser procedente tramitará el pago respectivo.

**CLÁUSULA N° 102:****BONIFICACION POR MATRIMONIO.**

La Universidad a partir del primero de enero de 1998 (01.101.1998), conviene en conceder una ayuda a través de un pago único por la cantidad de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00), al Profesional Universitario que contraiga matrimonio. Esta ayuda se pagará al Profesional Universitario que labore a tiempo completo y la mitad del monto estipulado, es decir, VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs.

25.000,00), para aquellos que trabajan en jornada de medio tiempo.

Para materializar este beneficio, el Profesional Universitario consignará copia certificada del acta de matrimonio por ante la Unidad de Apoyo Administrativo de su Dependencia en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de celebración del matrimonio civil, quedando obligado el jefe de dicha unidad a remitir al Departamento de Bienestar Social de la Dirección de Persona] de la Universidad La Dirección de Personal verificará la documentación recibida y en caso de ser procedente tramitará el pago respectivo.

Cuando dos (02) Profesionales Universitarios que presten servicio a la Universidad contraigan matrimonio, esta ayuda se le pagará a la mujer. A partir del año 2000 esta ayuda se pagará a ambos Profesionales.

### **CLÁUSULA N° 103:**

#### **AYUDA POR FALLECIMIENTO DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

La Universidad a partir del primero de Enero de 1998 (01.01.98), conviene en contribuir con un pago único por la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 200.000,00), para sufragar los gastos mortuorios en caso de fallecimiento del Profesional Universitario que haya laborado a tiempo completo y la mitad de la suma estipulada, es decir CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00) para aquellos que hayan prestado servicio en jornada de medio tiempo.

Este pago se hará efectivo en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación requerida a tales efectos por parte de los herederos legítimos.

**PARAGRAFO UNICO:** Cuando un Profesional Universitario Activo fallezca, la Universidad pagará a los herederos legítimos una ayuda única equivalente al salario básico que devengaba el trabajador para el momento de su fallecimiento durante cuatro (04) meses consecutivos, otorgándoles además el servicio médico asistencia] hasta por un lapso de seis (06) meses según lo establecido en las respectivas cláusulas de salud de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Estos Beneficios tienen vigencia por los lapsos indicados, a partir del fallecimiento del Profesional Universitario.

### **CLÁUSULA N° 104:**

#### **AYUDA A SOBREVIVIENTES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO ACTIVO:**

La Universidad se compromete a cancelar una ayuda equivalente al salario básico devengado por el Profesional Universitario al momento de su fallecimiento. Esta ayuda será pagada al cónyuge, o a la persona que haya hecho vida marital con el *de cujus* mientras mantenga su estado civil, y/o a los hijos menores de dieciocho (18) años.

Esta ayuda, así como el monto y la duración de la misma se tramitará en mi todo y de conformidad con lo preceptuado en el Título IX de las Disposiciones Finales del Proyecto de Acta Constitutiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de la Universidad de Los Andes, el cual esta sujeto a la aprobación por parte del Consejo Universitario.

Queda claramente establecido entre las partes que hasta tanto el Consejo Universitario no apruebe el Acta Constitutiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de la Universidad de Los Andes, se continuará aplicando lo establecido en el Parágrafo Único de la Cláusula 102 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**CLÁUSULA N° 105:**

**DIA DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

La Universidad reconoce el 23 de Enero, día de la fundación de SIPRULA, de cada año como el día del Profesional Universitario. A tal efecto, la Universidad lo reconoce como día de asueto para los Profesionales Universitarios afiliados a SIPRULA.

## **CAPITULO VI**

### **ÁCTUALIZACION Y MEJORAMIENTO DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO.**

#### **CLÁUSULA N° 106:**

#### **OBJETIVOS DE LA ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS**

La Universidad conviene en planificar, promover y ejecutar Programas de Actualización y Mejoramiento a través del Programa de Adiestramiento y Capacitación de la Dirección de Personal, el estudio y actualización que garanticen la efectiva capacitación de los Profesionales Universitarios en materias vinculadas con los servicios que prestan a la Institución, así como su desarrollo integral y actualización sobre nuevos métodos, sistemas y procedimientos de trabajo.

La Universidad destinará la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 50.000.000,00) anualmente, durante la vigencia de la presente Contratación Colectiva de Trabajo para el cumplimiento de la presente Cláusula. El SIPRULA acepta para el desarrollo de estos programas, el REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OBRERO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, y que como anexo 3 forma parte integral de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### **CLÁUSULA N° 107:**

#### **EVALUACION DE CREDENCIALES EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

La Universidad conviene que la Dirección de Personal a través del P.A.C. y conjuntamente con el SIPRULA, tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de las credenciales de los Profesionales Universitarios que aspiren realizar cursos o estudios de cuarto (IV) nivel inherentes a las funciones del cargo que desempeñen.

#### **PARÁGRAFO ÚNICO:**

Los cursos o estudios de cuarto (IV) nivel serán de carácter obligatorio, una vez que han sido aceptados por el interesado y aprobados por la Universidad. A estos efectos, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Personal el certificado de aprobación de los mismos.

#### **CLÁUSULA N° 108:**

#### **ANTIGÜEDAD EN LA UNIVERSIDAD PARA REALIZAR CURSOS O ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL**

Las partes acuerdan no conceder Permisos Remunerados o no Remunerados, a los Profesionales Universitarios que tengan una Antigüedad mayor o igual a veintidós (22)

años de servicio en la Administración Pública Nacional, incluyendo los años de servicios a la Universidad, para realizar estudios de cuarto nivel.

## **CAPITULO VII REGIMEN DE PERMISOS.**

### **CLAUSULA N° 109:**

La Universidad conviene en otorgar a sus Profesionales Universitarios los siguientes tipos (12 Permisos:

- Permisos Remunerados
- Permisos NO Remunerados
- Permisos Especiales.

### **CLAUSULA N° 110:**

#### **PERMISOS REMUNERADOS:**

La Universidad conviene en conceder permiso remunerado a sus Profesionales Universitarios en los casos que se indican a continuación:

Para todos los casos, el Supervisor Inmediato del Profesional Universitario remitirá el Permiso, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Dependencia, a la Dirección de Personal, donde se anotará en el control de permisos y se anexara al expediente del trabajador

**A. POR ENFERMEDAD COMPROBADA DE ALGUN MIEMBRO DEL GRUPO BÁSICO FAMILIAR:** CAMOULA certificará la enfermedad y con este documento el Profesional Universitario solicitará el permiso ante su supervisor inmediato, quien dará su aprobación. En caso de emergencia, el Profesional Universitario deberá participar a su Supervisor Inmediato en un término de un (01) día hábil contado a partir del momento de iniciarse el permiso, y los documentos probatorios serán consignados en el lapso de tres (03) días continuos si es en la Ciudad de Mérida, y de ocho (08) días continuos si es fuera de la Ciudad de Mérida. Estos permisos serán otorgados por un máximo de veinte (20) días hábiles, acumulables por cada año calendario, y de ser necesario prorrogables previa justificación médica expedida por el CAMOULA.

Cuando la enfermedad por su naturaleza deba ser tratada en el exterior, el permiso será estudiado y aprobado por una Comisión integrada por: El Jefe inmediato del trabajador, un (01) representante de la Dirección de Personal, un (01) representante de la Oficina Laboral del CAMOULA, un (01) representante de la OFIS FULA y un (01) representante de SIPRULA.

**B) PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, MILITARES U OTROS EXIGIDOS POR LAS LEYES DE LA REPUBLICA.** El Profesional Universitario solicitará el permiso respectivo ante el Supervisor inmediato, quien lo estudiará y en caso de aprobarlo, el Profesional Universitario queda obligado a

presentar los comprobantes a que haya lugar que justifiquen el permiso, los cuales serán verificados por el Supervisor inmediato.

Este permiso tendrá una duración no mayor de dos (2) días hábiles y su disfrute empezará en la fecha de aprobación en forma escrita por parte del Supervisor Inmediato

**C) PARA CONSULTAS MEDICAS, ODONTOLÓGICAS, RADIOLOGICAS, O ESPECIALIZADAS, PARA EXAMENES DE LABORATORIO O PARA RETIRAR MEDICINAS DE LA FARMACIA DEL CAMOULA, DE ACUERDO CON LOS HORARIOS VIGENTES EN ESTA O EN CENTROS MÉDICOS PRIVADOS:** El Profesional Universitario solicitará al

Supervisor inmediato el permiso correspondiente y presentará posteriormente la constancia emitida por PAMELA que justifique el mismo.

Este permiso tendrá una duración igual a la de la consulta incluyendo el tiempo de traslado y no podrá ser mayor a un (01) día hábil si es en CAMOULA o en Centros Médicos Privados en las ciudades donde exista CAMOULA.

Cuando el Permiso sea para asistir a Consulta o Exámenes Médicos Especializados fuera del sitio de residencia del Profesional Universitario en Mérida, Táchira o Trujillo, el mismo no podrá exceder de cinco (05) días continuos, comprometiéndose el Profesional Universitario a presentar los respectivos documentos ante su Supervisor Inmediato, previa Certificación por el CAMOULA

**D) PARA CONTRAER MATRIMONIO.**

El Profesional Universitario solicitará el respectivo Permiso ante el Supervisor Inmediato quien dará su aprobación, quedando obligado el primero a presentarle en un lapso no mayor a treinta (30) días, los comprobantes que justifiquen el mismo debiendo verificarlos el Supervisor Inmediato y remitirlos a la Instancia correspondiente. Este permiso será expedido en forma escrita y tendrá una duración de cinco (05) días hábiles si el mismo se realiza en el Estado donde resida el Profesional Universitario contrayente, contados a partir de la fecha del matrimonio eclesiástico y, en ausencia de éste, a partir de la fecha del matrimonio civil. En caso de que el matrimonio se realice en cualquier otro Estado del país distinto del domicilio del contrayente, el permiso será de siete (07) días hábiles.

**E) POR NACIMIENTO DE HIJOS.**

El Profesional Universitario presentará los comprobantes que acrediten el nacimiento del hijo El Supervisor inmediato verificará el contenido de los mismos, aprobará el permiso respectivo y lo remitirá a la Instancia Administrativa correspondiente. Este permiso tendrá una duración de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de nacimiento del hijo. Cuando se trate de una trabajadora Profesional Universitaria, el

permiso se registrará por el Literal 1) de esta Cláusula.

#### **F) POR MUERTE DE FAMILIAR.**

El Profesional Universitario participará al Jefe Inmediato el fallecimiento del familiar y luego presentará los comprobantes probatorios para justificar el permiso. El Supervisor inmediato verificará y remitirá a la Unidad Administrativa correspondiente.

Este permiso procederá en caso de muerte de alguno de los miembros del grupo básico familiar, hermanos, padres políticos, tíos, sobrinos y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad y tendrá una duración de cinco (05) días hábiles si el deceso ocurre en los Estado Mérida, Táchira o Trujillo; y ocho (8) días hábiles si ocurriera en cualquier otro sitio del país fuera de estos Estados.

#### **G) POR COMPARECENCIA ANTE AUTORIDAD PÚBLICA.**

El Profesional Universitario solicitará el Permiso respectivo ante su Supervisor Inmediato, por el tiempo que sea necesario, quedando obligado el trabajador a consignar los comprobantes que justifiquen el Permiso.

El Supervisor Inmediato remitirá el respectivo permiso ante la Instancia Administrativa correspondiente.

#### **H) POR DETENCIÓN POLICIAL O JUDICIAL:**

Cuando el Profesional Universitario fuere objeto de detención policial o judicial, la Universidad conviene en pagarle su salario hasta un término de sesenta (60) días contados desde la fecha de la detención, le reservará el cargo hasta por un lapso de ciento ochenta (180) días consecutivos, siempre y cuando el Profesional Universitario resultare exento de culpabilidad por revocatoria del auto de detención, por sobreseimiento de la causa, por sometimiento a juicio, por libertad condicional bajo fianza o por sentencia absolutoriamente firme, siempre que el trabajador se presente en un lapso de ocho (08) días consecutivos a partir del día que obtenga su libertad.

Si la causa de la detención es atentatoria a los intereses de la Universidad, a los fines de su destitución se aplicará el procedimiento disciplinario del caso.

#### **I) PERMISO PRE Y POSTNATAL:**

La Profesional Universitaria solicitará el permiso ante el Supervisor inmediato, quedando obligada a presentar los comprobantes que justifiquen el mismo y su disfrute empezará en la fecha en que PAMELA otorgue la certificación correspondiente

Este Permiso será de seis (06) semanas para el Descanso Prenatal y de doce (12) semanas para el Descanso Postnatal, o por un tiempo mayor a causa de una enfermedad que según certificación del CAMOULA sea consecuencia del embarazo o

del parto y que la incapacite para el trabajo.

Los períodos de Descanso Prenatal y Postnatal serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

Cuando la Profesional Universitaria, por autorización médica o porque el parto sobrevenga antes de la fecha prevista o por cualquier otra circunstancia derivada del estado de gravidez no haga uso de todo el descanso prenatal, el tiempo no utilizado se acumulará al período de descanso Postnatal.

Los descansos de maternidad no son renunciables.

Queda entendido que estos Permisos por Maternidad no podrán ser computados al Período de Vacaciones de la Trabajadora, ni los lapsos aquí establecidos podrán ser modificados.

La trabajadora consignará la partida de nacimiento en la Unidad Administrativa de su Dependencia en un tiempo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha del parto.

#### **J) POR ADOPCIÓN DE NIÑO MENOR DE TRES (3) AÑOS:**

El (la) Profesional Universitario solicitará el Permiso ante el Supervisor Inmediato quien dará su aprobación, quedando obligado (a) el (la) trabajador (a) a presentar los comprobantes que justifiquen dicho permiso.

Este permiso será por un período máximo de diez (10) semanas, contadas a partir de la fecha en que le sea dado en colocación familiar autorizada por el Instituto Nacional del Menor con miras a la adopción.

El (la) Profesional Universitario consignará el documento de adopción ante su Supervisor Inmediato en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de adopción.

#### **K) DILIGENCIAS PERSONALES.**

1. Para obtener constancias de residencias;
2. Para inscripción de hijos en cursos escolares;
3. Para obtener la carta de buena conducta;
4. Para solicitar préstamos en CAPSTULA
5. Para realizar gestiones concernientes a Grado Académico.
6. Para realizar tramites no incluidos en los numerales anteriores.

Para todos los casos el Profesional Universitario queda obligado a presentar ante el Supervisor Inmediato los comprobantes que justifiquen el permiso.

Estos permisos tendrán una duración máxima de media (1/2) Jornada de Trabajo.

Queda entendido que sólo serán otorgados hasta un máximo de dos (02) al mes.

#### **L) PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.**

La Universidad conviene en conceder permisos remunerados a sus Profesionales Universitarios, para realizar actividades deportivas, culturales, educativas, científicas, sindicales, laborales y/o profesionales, bien sea en el ámbito regional, nacional e

internacional de acuerdo con los programas respectivos de dichos eventos y por el término de duración de estos. La Universidad queda facultada para exigir los comprobantes que crea conveniente para verificar el cumplimiento de las actividades realizadas.

Para las actividades deportivas y culturales programadas por SIPRULA, la Universidad podrá dotar a los Profesionales Universitarios de: Transporte, Uniformes y Materiales a través de las Direcciones de Servicios Generales, Deportes y Cultura.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Universidad conviene en facilitar instalaciones deportivas, entrenadores, implementos y transporte para el entrenamiento y demás prácticas deportivas de las diferentes disciplinas que programe SIPRULA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Universidad conviene en conceder hasta ocho (08) horas de permiso semanales, a los Profesionales Universitarios que integren los diferentes equipos deportivos y culturales. Estas horas serán escogidas de acuerdo a la programación establecida por SIPRULA. A tales efectos el Secretario de Deportes de SIPRULA remitirá a la Dirección de Personal la lista de los integrantes de los diferentes equipos y la relación y control de asistencia.

#### **CLÁUSULA N° 111:**

##### **PERMISOS NO REMUNERADOS:**

La Universidad conviene en conceder permiso no remunerado hasta por un (01) año, prorrogable por un lapso igual, a los Profesionales Universitarios ordinarios con más de cinco (5) años de servicio ininterrumpidos cuando éstos los soliciten y sin que por ello se interrumpa la antigüedad.

Solamente serán concedidos estos permisos por las siguientes causas:

- a) Cuando el Profesional Universitario obtenga una beca de un organismo diferente a la Universidad y
- b) Cuando el Profesional Universitario por su propia voluntad, decida capacitarse, preferentemente en carreras inherentes o afines a sus cargos o funciones, con el compromiso de regresar a la Universidad a continuar prestando sus servicios por un lapso del doble del tiempo de duración del permiso. Queda entendido que en este caso, el Profesional Universitario correrá con todos los gastos que se originen en ese proceso de capacitación.

Para obtener el permiso no remunerado el Profesional Universitario lo solicitará ante el Supervisor Inmediato, consignando los comprobantes necesarios que justifiquen el mismo.

Una vez aprobado el Permiso No Remunerado, el Profesional Universitario lo tramitará ante las instancias jerárquicas de su Dependencia o Facultad y luego ante la Dirección de Personal. El Programa de Adiestramiento y Capacitación de la Dirección de Personal elaborará el respectivo Contrato donde quedarán establecidas las obligaciones entre el trabajador y la Universidad.

En caso de prórroga del Permiso No Remunerado, se deberá elaborar un nuevo contrato en iguales condiciones que el contrato anterior.

Si es necesaria una prórroga adicional, el Profesional Universitario presentará los recaudos correspondientes emitidos por la Institución donde cursa estudios que justifiquen la misma y en caso de aprobación, esta prórroga bajo ninguna circunstancia será mayor de seis (06) meses. Esta decisión deberá ser avalada por la Dirección de Personal mediante la elaboración del contrato respectivo.

Una vez concluido el Permiso No Remunerado, la Universidad sólo podrá estudiar una nueva solicitud, cuando el Profesional Universitario luego de su reincorporación, haya laborado el doble del tiempo de duración del permiso anterior.

### **CLÁUSULA N° 112:**

#### **PERMISOS NO REMUNERADOS ESPECIALES.**

La Universidad conviene en conceder permisos no remunerados especiales en los siguientes casos:

**A. CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR:** La Universidad conviene en otorgar permiso no remunerado especial a los Profesionales Universitarios elegidos para desempeñar cargos de representación popular, por el tiempo de permanencia en esas funciones. Finalizado el permiso especial, la Universidad lo reintegrará al mismo cargo o a uno similar al que tenía para el momento de su elección. Estos permisos no interrumpen la antigüedad laboral del Profesional Universitario.

**B. COMISIÓN DE SERVICIO:** La Universidad conviene en otorgar permiso no remunerado especial a los Profesionales Universitarios para desempeñar cargos públicos cuando así lo solicite el Gobierno Nacional, Regional o Municipal; el Poder Legislativo Nacional o Estatal o el Poder Judicial: por el tiempo que dure en el ejercicio de esas funciones. Finalizado el permiso especial, la Universidad lo reintegrará al mismo cargo o a uno similar al que terna para el momento de su selección. Estos permisos no interrumpen la antigüedad laboral del Profesional Universitario.

**C. PERMISOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES:** Este permiso será decidido por una Comisión integrada por un (01) representante de la Dirección de Personal, un (01) representante de la Facultad o Dependencia de adscripción del Profesional Universitario y Un (01) representante de SIPRULA. La duración de este permiso será de hasta seis (06) meses a partir de la fecha de su aprobación por parte del Rector de la Universidad, pudiéndose prorrogar por un lapso igual si la causa lo amerita, para lo cual el Profesional Universitario deberá justificar nuevamente el pedimento.

**CLÁUSULA N° 113:**  
**SANCIONES POR PERMISOS.**

Si se constata que el Profesional Universitario alegó falsos motivos para obtener permiso remunerado o no remunerado y en tal sentido presentó documentos falsificados, utilizó el tiempo del permiso para fines distintos o incumplió algunas de sus obligaciones que en materia de permisos señala esta Convención Colectiva de Trabajo, será causa suficiente para su destitución, la cual se tramitará de acuerdo a los procedimientos establecidos a tales efectos.

**CLÁUSULA N° 114:**  
**COMPETENCIA PARA CONCEDER PERMISOS**

A los fines del otorgamiento de los permisos previstos en este Capítulo, la competencia para concesión de los mismos corresponderá a:

- a) Al Supervisor Inmediato del Profesional Universitario, cuando la duración del Permiso no exceda de un (1) día hábil.
- b) Al Director General, Director de Escuela, Director de Centro de Investigación, Secretario Ejecutivo o Rango Equivalente, cuando la duración del Permiso sea superior a un (01) día y no exceda de tres (03) días hábiles.
- c) A los Decanos y Vicerrectores-Decanos de Núcleos Universitarios, cuando la duración del Permiso sea superior a tres (03) días hábiles y no exceda de diez (10) días hábiles.
- d) Al Vicerrector Administrativo, Vicerrector Académico o Secretario de la Universidad de acuerdo a la adscripción de la Dependencia del solicitante en la Estructura Organizativa de la Universidad, cuando la duración del Permiso sea superior a diez (10) días hábiles y no exceda de quince (15) días hábiles.
- e) Al Rector, cuando la duración del permiso sea superior a quince (15) días hábiles y no exceda de treinta (30) días hábiles.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dependiendo de la duración del Permiso éste deberá ser aprobado por las Instancias Jerárquicas pertinentes, antes de ser elevado a una Instancia Superior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los fines de la tramitación de los Permisos contemplados en los Literales c), d) y e), corresponderá a la Dirección de Personal la verificación y conformación de los documentos aportados por el solicitante, indicando a la Autoridad correspondiente la procedencia o no del permiso solicitado en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los documentos.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Dirección de Personal, será notificada por escrito de todos los permisos que se otorguen al Profesional Universitario, a efectos del registro de los mismos e inserción en el respectivo expediente.

**PARAGRAFO CUARTO:** Bajo ninguna circunstancia, el Profesional Universitario podrá disfrutar de más de dos (02) Permisos al mismo tiempo. Quedan exceptuados de esta disposición aquellos permisos de corta duración que no excedan de quince (15) días continuos o para la realización de Jornadas, Seminarios, Talleres, Cursos o Congresos que se efectúen dentro o fuera de país, en los cuales el Profesional Universitario sea ponente o expositor.

**CLAUSULA N° 115:**

**INTERRUPCION DEL PERMISO**

Si la causa que motiva el permiso cesare ante de su conclusión, el Profesional Universitario debe reintegrarse de inmediato a sus labores habituales, participando por escrito a su Supervisor Inmediato, a la Dirección de Personal o al PAC, si este fuere el caso.

## **CAPITULO VIII**

### **CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL**

#### **CLAUSULA N° 116:**

##### **HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL.**

La Universidad dará cumplimiento a las normas que rigen el área de higiene y seguridad laboral prevista en las siguientes leyes, reglamentos y normas:

- Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
- Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo,
- Ley Orgánica del Trabajo.
- Normas COVENIN y
- Normas y Reglamentos Especiales del Área.
- Ley Orgánica del Ambiente y
- Ley Penal de Medio Ambiente

#### **CLAUSULA N° 117:**

##### **SERVICIO MÉDICO DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL.**

La Universidad creará un servicio médico-laboral en el CAMOULA, especialmente orientado hacia la prevención de enfermedades profesionales. Este servicio realizara un régimen de exámenes a aquellos Profesionales Universitarios que desempeñen actividades riesgosas. Estos exámenes serán los siguientes:

- a) Examen Pre-ingreso del Profesional Universitario
- b) Exámenes médicos periódicos de acuerdo con el riesgo laboral y su medio ambiente;
- c) Reconocimientos médicos eventuales: post permisos a solicitud de la Universidad o a solicitud del Profesional Universitario
- d) Examen médico de egreso a aquellos Profesionales Universitarios expuestos a alto riesgo laboral.

La Universidad se compromete a través de CAMOULA a cubrir los gastos médicos por exámenes toxicológicos o cualquier otro requerido por el médico evaluador, que permita medir los efectos de riesgos laborales, cuando estos exámenes no se puedan realizar en la Universidad.

#### **CLÁUSULA N° 118:**

##### **PROGRAMA EDUCATIVO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

La Universidad conviene en implementar a través de la Oficina de Higiene y Seguridad Laboral de la Universidad de Los Andes (OFIHISEL), el programa de seguridad industrial previsto en la Norma COVENIN N° 2260-95.

**CLAUSULA N° 119:****COMITÉS DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL.**

La Universidad se compromete a constituir el Comité de Higiene y Seguridad Laboral, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y a la Norma COVENIN N° 2270-95, la OFIHISEL será la encargada de definir la manera mas adecuada para la conformación del Comité de Higiene y Seguridad de la Institución.

**CLÁUSULA N° 120:****CONDICIONES DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.**

La Universidad se compromete a garantizar un ambiente adecuado para la realización de las actividades en los diferentes centros de trabajo, que proporcionen la seguridad necesaria para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La Universidad efectuará a través de OFIHISEL y de acuerdo a la planificación establecida, inspecciones y/o evaluaciones en las diferentes Facultades, Núcleos o Dependencias Universitarias o cuando por casos estrictamente necesarios éstas o SIPRULA las solicite.

**PARÁGRAFO UNICO:** Todo Profesional Universitario expuesto a riesgos laborales será informado de la naturaleza de los daños que pudieran causar éstos a su salud.

**CLÁUSULA N° 121:****ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

La Universidad reconoce como enfermedades profesionales, los estados patológicos que tengan una relación causal demostrable con el trabajo o por exposición al ambiente en que el Profesional Universitario se encuentre normalmente laborando, originados por la acción de agentes físicos, químicos o biológicos, condiciones atmosféricas o meteorológicas y factores ecológicos; los cuales se manifiestan por una reacción orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos demostrables en forma temporal o permanente.

La Universidad asumirá a través de CAMOULA, los gastos por exámenes médicos y de laboratorios necesarios como consecuencia de las enfermedades profesionales, así como tratamientos preventivos y/o curativos.

**CLÁUSULA N° 122:****ACCIDENTES DE TRABAJO.**

La Universidad reconoce como accidentes de trabajo todas las lesiones orgánicas, permanentes o transitorias, inmediatas o posteriores o la muerte como resultado de la acción violenta de una fuerza exterior mientras realiza su trabajo. Será igualmente considerada como accidente de trabajo, toda lesión originada por un esfuerzo violento

durante el cumplimiento de sus labores.

También se consideran accidentes de trabajo aquellas lesiones sufridas por el Profesional Universitario cuando sea transportado para ir o venir en vehículos de la Universidad, contratados, transporte público, aéreo o acuático o en vehículo propio, si el trabajador y el medio de transporte han sido previamente autorizados por la Universidad. A tales efectos la Universidad conviene en asumir la atención médica y las medicinas en caso de ocurrir un accidente de trabajo

**CLÁUSULA N° 123:**

**SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ROPA DE TRABAJO.**

SIPRULA acepta lo establecido en el “REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE LA ROPA DE TRABAJO, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OBRERO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES” aprobado por el Consejo Universitario el primero de Marzo del año dos mil (01.03.2000), que como anexo 4 forma parte integral y constitutiva de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**CLÁUSULA N° 124:**

**KITS DE PRIMEROS AUXILIOS Y EXTINTORES DE INCENDIOS.**

La Universidad suministrará el equipo necesario, entre otros, Kits de primeros auxilios, sueros antiofidicos, extintores de incendios, en las Dependencias que por la naturaleza del trabajo requieran de estos implementos. OFIHISEL y Cuerpo de Bomberos Universitarios tendrá la responsabilidad de suministrar información sobre el correcto uso y manejo de estos implementos a los Profesionales Universitarios.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES**

### **CLÁUSULA N° 125:**

#### **IMPRESION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**

La Universidad conviene en imprimir sin costo alguno para el SIPRULA la cantidad de mil (1.000) ejemplares de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de los cuales corresponden doscientos (200) a la Universidad. La impresión se efectuará en un plazo no mayor de sesenta (60) días después de efectuado el depósito legal ante la Inspectoría del Trabajo.

### **CLÁUSULA N° 126:**

#### **ASUNTOS NO PREVISTOS**

Lo no previsto en esta **Convención Colectiva de Trabajo** será resuelto conjuntamente entre el Ciudadano **Rector de la Universidad** y la **Junta Directiva del SINDICATO REGIONAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (SIPRULA)**. De acuerdo con lo señalado para esos casos en la Ley Orgánica del Trabajo.

### **CLAUSULA N° 127:**

#### **VIGENCIA**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene vigencia de tres (03) a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho.

En Mérida a los \_\_\_ del mes de Septiembre de 2000 Dos (2) meses antes del vencimiento de esta convención el Sindicato presentará a las Autoridades un nuevo Proyecto de Contrato de Trabajo.

**POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN**

**Por la Universidad de Los Andes**

**Prof. Marilena Asprino de Febres**  
**Miembro Principal**

**Rafael Dávila**  
**Miembro Principal**

**Inés Lárez Marín**  
**Miembro Suplente**

**Antonio Márquez**  
**Miembro Suplente**

**Por el Sindicato de Profesionales (SIPRULA)**

**Simón Figueroa**  
**Miembro Principal**

**Alberto Paredes**  
**Miembro Principal**

**Servio Tulio Soto**  
**Miembro Suplente**

**Luis Porras**  
**Miembro Suplente**